



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 11 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 42

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 27 de enero de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores don Francisco de Cárdenas y de la Torre y don Manuel de la Plaza Nuvarro.—Página 1212.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se dispone que los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas puedan recibir la instrucción pre militar.—Página 1212.

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, a los Coronales de Estado Mayor don Teófilo González Peral; al de Infantería, don José Arce Llevada; al de Artillería, don Salvador Iglesias Domínguez, y al de Ingenieros, don Víctor San Martín Losada.—Páginas 1212 y 1213.

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Ildefonso Ruiz Tapiador.—Pág. 1213.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de enero de 1944 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Honorato Pérez García, en el cargo de Ayudante de Obras Públicas del Golfo de Guinea.—Página 1213.

Otra de 8 de febrero de 1944 por la que se modifica la de 23 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 302) en el sentido de sustituir con tejidos de algodón técnicamente únicos, otros indispensables para la fabricación de bordados.—Páginas 1213 y 1214.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de febrero de 1944 por la que se anuncia concurso para adoptar el modelo oficial de Medalla del Mérito Policial.—Página 1214.

Otra de 9 de febrero de 1944 por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Enfermeras Puericultoras Auxiliares.—Págs. 1214 y 1215.

Otra de 9 de febrero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Inspectora Sanitaria doña Encarnación Luque.—Página 1215.

Otra de 9 de febrero de 1944 por la que se confirma en el cargo de Conserje del Centro Técnico de Farmacobiología a don Eustaquio Villarrubia.—Página 1215.

Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso, el Agente del Cuerpo General de Policía don Gonzalo Martínez Cánovas.—Página 1215.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 27 de enero de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 1217 a 1219.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 4 de enero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirado y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se indican.—Págs. 1215 a 1217.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria al Notario don Mariano Lozano Díaz.—Pág. 1220.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra Archivero de Protocolo del Distrito Notarial de Sevilla a don Francisco Javier Dotres Aurrecoechea.—Pág. 1220.

Otra de 26 de enero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador don Luciano Sánchez González.—Página 1220.

Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se jubila por edad al Portero de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Conrado Valle Pérez.—Página 1220.

Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se concede anticipo de haber pasivo al Jefe de Prisión de Partido don Juan Pitera Gómez.—Página 1220.

Otra de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Barco de Avila a don Angel Cabrer Villalobos, que es Juez de ascenso.—Página 1220.

Otra de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego a don César Martínez-Burgos González, que es Juez de entrada.—Página 1220.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se concede a la Auxiliar Mayor del Cuerpo Auxiliar de este Departamento doña Mercedes Casanova y González Mateo, treinta días de licencia por enfermedad.—Páginas 1220 y 1221.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de febrero de 1944 por la que se habilita un nuevo plazo para la presentación de reclamaciones contra el Fondo de Impropiedades y se señalan normas sobre ingreso de cantidades adeudadas a dicho Fondo y al de Compensación del Desbloqueo.—Página 1221.

Otra de 28 de enero de 1944 en la que se dispone que la actual Aduana de Farga de Moles se denominará Aduana de Seo de Urgel; que su punto avanzado se situará en la raya fronteriza distante 700 metros del poblado de Farga de Moles, y que se considerará como camino habitado, el trozo comprendido entre la raya de la frontera y la ciudad de Seo de Urgel.—Páginas 1221 y 1222.

Otra de 12 de enero de 1944 por la que se aprueba definitivamente la adjudicación de la contrata de las obras de construcción de la Delegación de Hacienda de Soría.—Página 1222.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone como aclaración a lo prevenido en el apartado tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1931, no ser de aplicación a los alcoholes impuros denominados «cabezas y colas» los requisitos exigidos en dicho apartado.—Páginas 1222 y 1223.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se autoriza a la Sociedad «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», para centralizar en Madrid el pago del impuesto del azúcar de su fábrica Azucarera del Duero, establecida en Toro (Zamora), efectuándolo en pagarés a 75 días, sin precisión de aval para los mismos.—Página 1223.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de febrero de 1944 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 1223 y 1224.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares químicos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 1224 y 1225.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura de 1943.—Páginas 1225 y 1226.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se dispone que por fallecimiento de don Joaquín Paríña Sagredo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, se dé el correspondiente ascenso.—Página 1226.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Cecilio González de Vallejo, Profesor Auxiliar supernumerario y gratuito de la Escuela de Comercio de León.—Página 1226.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se nombra a don Pedro Ramírez Vizoaya Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1226.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 1226.

Otra de 1 de febrero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Antonio Martí-

nez Virel, Profesor de «Dibujo» de la Escuela Normal de Logroño.—Página 1226.

Orden de 1 de febrero de 1944 por la que se concede al Rvdo. Padre Ignacio Torrijos Lacruz el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio.—Página 1226.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de enero de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela.—Página 1227.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de El Ferrol del Caudillo.—Página 1227.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se dictan normas en relación con las reclamaciones de los productores que ostenten cargo sindical.—Páginas 1227 y 1228.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don José Antonio Moreno Moreno, Magistrado de Trabajo de Melilla.—Página 1228.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Augusto Escarpizo-Lorenzana Majua, Magistrado del Trabajo de Tarragona.—Página 1228.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Juan Bautista Bover Cruañes, Magistrado del Trabajo de Huelva.—Página 1228.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Francisco Aguirre Gandarillas, Magistrado del Trabajo de Bilbao, número 1.—Página 1228.

Otra de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Félix Solano Costa, Magistrado del Trabajo de Santander.—Página 1229.

Otra de 26 de enero de 1944 por la que se declara vinculada a don Alonco Sánchez Sánchez, la casa barata y su terreno número 2 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo Rivera», señalada hoy con el número 28 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital.—Página 1229.

Otra de 27 de enero de 1944 por la que se declara vinculada a doña María de la Encarnación Verdú Illán, la casa barata y su terreno, parcela 18, de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», y señalada con el número 30 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Páginas 1229 y 1230.

Otra de 27 de enero de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 22 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», solicitada por don Antonio Pérez y Gómez, en nombre y representación de don Juan Mingarro San Martín, señalada hoy con el número 22, de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital.—Página 1230.

Otra de 27 de enero de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la C. A. Casas Baratas «Grupo Prosperidad», solicitada por doña Apolinaria Menéndez Menéndez, de esta capital.—Página 1230.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal, vacante en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1231.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares del Cuerpo de Aduanas, vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1231.

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales del Cuerpo de Contabilidad del Estado, vacantes en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1231.

Ampliando a cuatro el número de plazas a concursar de Oficiales primeros del Cuerpo de Telegrafos, vacantes en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1231.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno del Servicio de Minas de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1232.

GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles. Disponiendo la baja voluntaria en el Escalafón correspondiente del obrero conductor, en expectación de destino, don Manuel Perez Gagiáo.—Página 1232.

Disponiendo la baja voluntaria en el Escalafón correspondiente del obrero conductor de cuarta categoría don Emilio Maurelos García.—Página 1232.

Dirección General de Seguridad.—Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva del servicio», como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.—Página 1232.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, instituido en Ciudad Real, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 1232 y 1233.

Declarando exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el capital que se cita, correspondiente a la «Fundación Escolar Mendía», establecida en Villasana de Mena, provincia de Burgos.—Página 1233.

Acuerdo por el que se concede a la fundación «Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Antequera (Málaga), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 1233 y 1234.

Acuerdo por el que se concede a la «Escuela Pía de Santa María de Vigo», instituida en Cambre (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1234.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación doña Luisa de Deux, instituida en Madrid, calle de Príncipe de Vergara, número 53, Sanatorio del Rosario, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 1234 y 1235.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan

(104).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 10 de febrero actual.—Páginas 1235 a 1237.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 1237 a 1240.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo una prórroga por enfermedad al plazo posesorio del Portero Melchor Gómez Villarreal.—Página 1240.

Concediendo excedencia en su cargo a Federico Torralba López, Mozo de Laboratorio de la Universidad Central.—Página 1241.

Jubilando al Portero Angel Lozano Hernández, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 1241.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 1241.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid.—Página 1241.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, aspirantes a las oposiciones a la cátedra de «Microbiología» de la Universidad de Madrid.—Página 1241.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cervera (Lérida).—Páginas 1241 y 1242.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan García Obrador y nueve señores más para ocupar parcelas en la zona marítimo-terrestre de Porto Colom (Mallorca), dedicadas al establecimiento de rampas-varaderos.—Páginas 1242 y 1243.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la «Sociedad Anónima Catalana de Gas y Electricidad» para refundir en uno sólo dos aprovechamientos con tiguos en el río Era, en términos de Seira, Campo y Foradada (Huesca), aprovechamiento denominado «Prolongación del salto de Puente Argoné».—Páginas 1243 y 1244.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Díaz Martínez-Aedo, sobre un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) para el riego de su finca «Villaverde».—Pág. 1244.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 713 a 724.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 27 de enero de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores don Francisco de Cárdenas y de la Torre y don Manuel de la Plaza Navarro.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco de Cárdenas y de la Torre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel de la Plaza Navarro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se dispone que los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas puedan recibir la instrucción premilitar.

Con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas será equiparada a los Centros de Enseñanza que figuran en el expresado artículo, para que

sus alumnos puedan recibir la Instrucción Premilitar Superior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, a los Coroneles de Estado Mayor don Teófilo González Peral, al de Infantería don Alberto Caso Agüero, al de Caballería don José de Arce Llevada, al de Artillería don Salvador Iglesias Domínguez y al de Ingenieros don Vistor San Martín Losada.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Estado Mayor, retirado, don Teófilo González Peral, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, retirado, don Alberto Caso Agüero, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Caballería, retirado, don José Arce Llevada, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Artillería don Salvador Iglesias Domínguez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Ingenieros, retirado, don Víctor San Martín Losada, el cual reúne las condiciones exigidas por la

Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Ildefonso Ruiz Tapiador.

En atención a los méritos contraídos y trabajo desarrollado por el Teniente Coronel de Infantería don Ildefonso Ruiz Tapiador como autor del modelo de «brújula A. I. Z.», a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso a Coronel o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se dispone el cesa, a petición propia, de don Honorato Pérez García, en el cargo de Ayudante de Obras Públicas del Golfo de Guinea.

Lmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Honorato Pérez García, Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, he tenido a bien admitirle la renuncia presentada del expresado cargo, en el que cesará el día 2 de febrero próximo, fecha en que termina la licencia reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Lmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de febrero de 1944 por la que se modifica la de 23 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302) en el sentido de sustituir con tejidos de algodón técnicamente únicos otros indispensables para la fabricación de bordados.

Excmo. Sr.: En razón a la carencia que se observa en el mercado de los tejidos de algodón de «Tipo técnicamente único» núms. A-118, A-119, A-120 y A-121, debido a que con el

algodón en rama de que se dispone en la actualidad no pueden fabricarse hilados de la finura necesaria con las características técnicas exigidas en dichos tejidos, destinados, principalmente, a la industria de bordados en pieza sobre batista de algodón, según se dispone en la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 29 de junio de 1943, referente a manufacturas de lencería, artística y bordada, se considera necesario, visto el informe del Sindicato Nacional Textil, sustituir dichos tipos únicos, por otros que, pudiendo fabricarse con las calidades de algodón que actualmente se reciben, resulten adecuados a las industrias de bordados en pieza actualmente imposibilitadas de su utilización.

Por todo lo cual, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan anulados los tejidos de algodón números A-118, A-119, A-120 y A-121 que figuran en la rela-

ción de «Tipos técnicamente únicos» de la Orden de esta Presidencia de 23 de octubre de 1943 sobre precios de

tejidos de algodón de «Tipos técnicamente únicos», siendo sustituidos por los siguientes:

| Tipo A, número | Denominación artículo | Ancho o tamaño cm. | URDIMBRE | | TRAMA | | Precio en f. Pesetas | U. y C. | Redondeo | P. V. P. por m. |
|----------------|-----------------------|--------------------|---------------|------------|-------------|-------------------|----------------------|---------|----------|-----------------|
| | | | N.º del Hilos | del hilado | Pasadas cm. | Número del hilado | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 118 bis | Batista blanca... | 80/92 | 40 | 50 1/c | 35 | 60 1/c | 9,06 | 0.63 | 0.01 | 12.00 |
| 119 bis | Batista blanca... | 88/90 | 40 | 50 1/c | 35 | 60 1/c | 9.45 | 0.63 | 0.02 | 12.50 |
| 120 bis | Batista blanca... | 98/100 | 40 | 50 1/c | 35 | 60 1/c | 9.81 | 0.63 | 0.02 | 12.95 |
| 121 bis | Color sólido..... | 80/82 | 40 | 50 1/c | 35 | 60 1/c | 9,96 | 0.63 | 0.04 | 13,15 |

Segundo.—Son de aplicación a estos tejidos todas las disposiciones actualmente en vigor que hacen relación a los artículos sustituidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1944 por la que se anuncia concurso para adoptar el modelo oficial de Medalla del Mérito Policial.

Declarado desierto el concurso anunciado por Orden Circular de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 223), para elegir el modelo y características de la Medalla del Mérito Policial, creada por Decreto de 18 de junio del mismo año, se anuncia de nuevo concurso libre entre artistas españoles, que será resuelto con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La Medalla recogerá alegóricamente en su composición el Mérito que premia y otros motivos alegóricos, que pueden ser los emblemas de los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, el escudo nacional (éste obligatorio), los atributos de la Justicia y el Derecho, la Paz, el Santo Angel de la Guarda, como Santo Patrón de la Policía Gubernativa, etc., utilizados libremente por los concursantes.

En el anverso figurará, precisamente, la leyenda: «Al Mérito Policial». Servirá el mismo modelo para las tres clases de Medalla, oro, plata y bronce, creadas por el citado Decreto.

Segunda.—Los concursantes presentarán un modelo ejecutado en yeso, escayola o cualquier materia plástica, en tamaño ampliado, no inferior a 12 centímetros de diámetro o eje mayor, debiendo tener en cuenta que los detalles han de permitir su expresión al reducirse al tamaño normal de medalla para ser ostentada como condecoración, y que tendrá cuarenta milímetros de diámetro si la forma es circular, o cuarenta y cinco milímetros de eje mayor si adopta forma ovalada u otra distinta.

Tercera.—Los autores podrán presentar cuantos trabajos tengan por conveniente.

Cuarta.—Los trabajos se presentarán en paquete cerrado, con indicación de nombre, apellidos y domicilio del autor, dentro del plazo de tres meses naturales, en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), con la expresión exterior: «Para el concurso de Medalla del Mérito Policial», debiendo certificar el envío los residentes en provincias.

Quinta.—No se mantendrá correspondencia con los concursantes en relación con el concurso, limitándose a acusar recibo de los trabajos presentados.

Sexta.—Por la Dirección General de Seguridad se nombrará oportunamente un Jurado, que examinará los modelos presentados, designando entre ellos los tres que, a su juicio, reúnan mayores méritos, para ser propuestos a este Ministerio, que resolverá el que, en definitiva, haya de adoptarse, siendo este fallo inapelable.

Séptima.—El concurso podrá, a juicio del Jurado, ser declarado desierto.

Octava.—El modelo premiado quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, pudiendo los demás concursantes, una vez publicado el fallo, retirar sus trabajos contra recibo de presentación, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual serán destruidos.

Novena.—Se señala el premio único de diez mil pesetas para el proyecto aceptado.

Décima.—La resolución del concurso se dará a conocer mediante la publicación del modelo elegido, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Undécima.—Los trabajos presentados al anterior concurso podrán ser retirados por sus autores en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual se entenderá que renuncian a su derecho, procediéndose a la destrucción de los mismos.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 9 de febrero de 1944 por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de enfermeras puericultoras auxiliares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 21 de julio último, para proveer cuatro plazas (dos en Las Palmas y dos en Santa Cruz de Tenerife), de enfermeras puericultoras auxiliares, alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, para las aspirantes con residencia en las islas Canarias, mediante examen de ingreso a realizar en dichas capitales, en relación con la convocatoria de 20 de mayo:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido para las plazas de Las Palmas, doña Teresa Calcines Martín, doña Elena Rodríguez Delisu, doña América de la Nuez Medina y doña Juana González González, y para las de Santa Cruz de Tenerife doña Carmen Sallares Morales y doña Antonia Arias Vigo;

Resultando que, constituidos los Tribunales con arreglo a lo prevenido en la repetida convocatoria, realizadas las pruebas de aptitud que en la misma se señalan y valorados los méritos de las aspirantes, dichos Tribunales elevan propuestas: el de Las Palmas, a favor de doña Teresa Calcines Martín y doña Elena Rodríguez Delisau; y el de Santa Cruz de Tenerife, a favor de doña Carmen Sallarés Morales y doña Antonia Arias Vigo;

Vistas la Orden de convocatoria, las propuestas de referencia y el informe del Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, con el carácter de interinas y de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras y por el siguiente orden de prelación, a doña Teresa Calcines Martín, doña Elena Rodríguez Delisau, doña Carmen Sallarés Morales y doña Antonia Arias Vigo, con derecho al percibo del haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 14 de la Sección tercera del Presupuesto vigente y en las demás condiciones fijadas en el artículo noveno de la convocatoria de 20 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de febrero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Inspectora Sanitaria doña Encarnación Luque Beltrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Encarnación Luque Beltrán, Instructora de Sanidad, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en esa Dirección General, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplica-

ción de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, conceder a doña Encarnación Luque Beltrán la excedencia voluntaria en el cargo de Instructora de Sanidad, por período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de febrero de 1944 por la que se confirma en el cargo de Conserje del Centro Técnico de Farmacobiología a don Eustaquio Villarrubia

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos, en cuanto modifica la denominación y retribución del Conserje de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, denominándole, para lo sucesivo, «Conserje del Centro Técnico de Farmacobiología y encargado de Almacén», con el haber anual de pesetas 6.000, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13 de la Sección tercera del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Eustaquio Villarrubia López en el cargo de Conserje del Centro Técnico de Farmacobiología, con efectividad de 1.º de enero del año en curso y haber anual de 6.000 pesetas, que se hará efectivo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Gonzalo Martínez Cánovas.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre de dicho año),

He dispuesto en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Gonzalo Martínez Cánovas, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mentado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1944.— P. D., el Director general, Francisco Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).

ORDEN de 4 de enero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirado y pensionado, o en el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr. Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1909 («D. O.» num. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Jenaro Conde Cremades y termina con el Carabinero Juan García Calles.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1944.—El General Secretario, P. S., Pedro Lozano López.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES | Empleo | Arma o Cuerpo | Situación | Haber que les corresponde | Fecha en que deben empezar a percibirlo | | Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar | Fecha de la orden de retiro | |
|----------------------------------|----------------|---------------|------------|---------------------------|---|-----------|--|-----------------------------|-------------------------|
| | | | | | Día | Mes Año | | | |
| D. Jenaro Condé Cremades | Coronel | Infantería | Retirado | 1.387.50 | 1 | diciembre | 1943 | Barcelona (a) | 29-11-1943 (D. O. 271). |
| D. Vicente Valera Conti | Idem | Artillería | Idem | 975.00 | 1 | octubre | 1940 | Sevilla (a) | 18-11-1943 (D. O. 266). |
| D. Albino Pajares Liébana | T. Vicario 2.º | Cpo. Ecte. | Idem | 1.125.00 | 1 | octubre | 1943 | Madrid (a) | 17-9-1943 (D. O. 213). |
| D. Aurelio Fraile Vicente | Capitán | Guardia civil | Idem | 882.50 | 1 | diciembre | 1943 | Balears (b) | 10-11-1943 (D. O. 257). |
| D. Alejandro Casas Martínez | Teniente | Idem | Idem | 767.50 | 1 | noviembre | 1943 | Cádiz (b) | 2-11-1943 (D. O. 250). |
| D. Ledisio Gallego y Balado | T. C. Intend. | Armada | Idem | 946.66 | 1 | octubre | 1931 | La Coruña (c) | 23-10-1943 (D. O. 243). |
| D. Antonio Escuin Lois | T. Coronel | Guardia civil | Idem | 1.162.50 | 1 | noviembre | 1943 | Sevilla | 20-1-1943 (D. O. 17). |
| D. Anastasio Santiago Rojo | Comandante | Infantería | Idem | 300.00 | 1 | noviembre | 1939 | Barcelona | |
| D. Prudente Cilleruelo García | Capitán | Guardia civil | Idem | 825.00 | 1 | junio | 1943 | Barcelona | |
| D. José Ezcondo Sánchez | Cap. prov. | Infantería | Idem | 862.50 | 1 | agosto | 1942 | Vizcaya | 20-5-1943 (D. O. 113). |
| D. José Manuel Márquez | Teniente | Idem | Idem | 900.00 | 1 | noviembre | 1941 | Cádiz | 18-6-1942 (D. O. 138). |
| D. Manuel Domingo Montero | Idem | Guardia civil | Idem | 725.00 | 1 | marzo | 1943 | Córdoba (c) | |
| D. Trinidad Delgado Saavedra | Idem | Idem | Idem | 787.50 | 1 | noviembre | 1943 | Madrid | 2-11-1943 (D. O. 250). |
| D. Faustino García Estévez | Idem | Idem | Idem | 750.00 | 1 | noviembre | 1943 | Málaga | 2-11-1943 (D. O. 250). |
| D. Rafael Braoero García | Idem | Idem | Idem | 750.50 | 1 | noviembre | 1943 | Cádiz | 2-11-1943 (D. O. 250). |
| D. Antonio Fernández Zapata | Idem | Guardia civil | Idem | 133.33 | 1 | abril | 1942 | Alicante | |
| D. Antonio Muruga Elorduy | Idem | Carabineros | Idem | 600.00 | 1 | abril | 1942 | Vizcaya | |
| D. José Guri Aberich | Idem | Honorario | Pensionado | 600.00 | 1 | abril | 1942 | Barcelona | |
| D. Antonio Morales Pinos | Idem | Idem | Idem | 600.00 | 1 | abril | 1942 | Barcelona | |
| D. Dósciteo Fernández Cruz | Alférez | Idem | Idem | 125.00 | 1 | marzo | 1940 | Tarragona | |
| D. Andrés Jiménez Barbero | Idem | Ingenieros | Retirado | 300.00 | 1 | diciembre | 1942 | Madrid | D. G. Deuda |
| D. Francisco Martín Fernández | Idem | Aviación | Idem | 300.00 | 1 | diciembre | 1942 | Logroño | Legroño. |
| D. Sebastián Maura Nochetto | Auxiliar 1.º | Guardia civil | Idem | 562.50 | 1 | julio | 1940 | Almería | |
| D. Francisco Salado Núñez | Idem | C.A.S.T.A. | Idem | 583.33 | 1 | diciembre | 1942 | Cádiz | Almería. |
| D. Miguel Angel Vives | Idem | Idem | Idem | 583.33 | 1 | agosto | 1941 | Cádiz | Cádiz (c). |
| D. Emilio Rojo Bravo | Ate. aux. 1.º | Inf. Marina | Idem | 541.00 | 1 | julio | 1940 | Valencia | Cádiz (c). |
| D. Eduardo San Emeterio Porto | Ate. aux. 2.º | Idem | Idem | 504.10 | 1 | julio | 1940 | Cartagena | Valencia (d). |
| D. Manuel Vargas Fernández | C. Pto. 2.º | Armada | Idem | 537.50 | 1 | julio | 1940 | La Coruña | Cartagena (d). |
| D. Diodoro López Elena | Cabo 1.º Art. | Idem | Idem | 230.00 | 1 | diciembre | 1940 | Cartagena | La Coruña (d). |
| D. Enrique Bernabeu Pico | Aux. P. Am. | Artillería | Idem | 625.00 | 1 | marzo | 1934 | Valladolid | Cartagena. |
| D. Simón Lázaro Marqués | Subteniente | Guardia civil | Idem | 265.00 | 1 | abril | 1941 | Barcelona | Valladolid (d). |
| D. Domingo San Emeterio Zorrilla | Idem | Idem | Idem | 712.50 | 1 | noviembre | 1943 | Barcelona | Barcelona. |
| D. Antonio Fernández Cabello | Idem | Idem | Idem | 712.50 | 1 | noviembre | 1943 | Madrid | Vizcaya |
| D. Ignacio Simón Sainz | Idem | Idem | Idem | 450.00 | 1 | octubre | 1943 | Madrid | D. G. Deuda |
| D. Francisco Sueiro Solar | Trompeta | Carabineros | Idem | 337.50 | 1 | enero | 1943 | Madrid | Málaga |
| D. Manuel Angulo Romero | Guardia | Guardia civil | Idem | 186.66 | 1 | octubre | 1939 | León | D. G. Deuda |
| D. Julián Vical Villar | Idem | Idem | Idem | 240.00 | 1 | noviembre | 1943 | Sevilla | León (c). |
| D. Nemesio Segura Colón | Idem | Idem | Idem | 240.00 | 1 | noviembre | 1943 | Madrid | Sevilla. |
| D. Nemesio Segura Colón | Idem | Idem | Idem | 240.00 | 1 | noviembre | 1943 | Madrid | D. G. Deuda |

RELACION QUE SE CITA

| Empleos | Situación | NOMBRES | | | Antigüedad | Fecha que empieza a percibir la | | | Autoridad que cursó la documentación | Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión |
|---------|-----------|---------|-----|-----|------------|---------------------------------|-----|-----|--------------------------------------|--|
| | | Día | Mes | Año | | Día | Mes | Año | | |

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Comandante D. José Tejero Espina 21 octubre 1941 1.ª Región D. G. D. y C. P.
 La pensión de Placa deberá percibirse desde 1.º de abril de 1943 en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por hallarse en situación de retiro. Queda rectificada, en este sentido la Orden de 13 de octubre de 1943 («D. O.» 241).

Capitán D. Laureano Sánchez Rvero 21 diciembre 1936 1.ª Región D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Coronel D. José Gutiérrez de la Higuera y Veázquez 13 diciembre 1939 1.ª Región D. G. D. y C. P.

ARTILLERIA

Tte. Coronel D. Alfonso Baquelaine González 20 septiembre 1941 1.ª Región Barcelona
 Capitán D. Ricardo Fernández Cuevas y Salorio 25 enero 1943 1.ª Región La Coruña
 Queda rectificada la Orden de 21 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 6 de 1944), por error de segundo apellido.

Capitán D. Segundo Valero Badenas 27 mayo 1941 1.ª Región Logroño
 La pensión de Placa deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941, por la Delegación de Hacienda de Logroño, por hallarse en situación de retiro. Queda rectificada la Orden de 12 de agosto de 1942 («D. O.» 194).

Comandante D. José Gener Lobalón 20 junio 1941 1.ª Región D. G. D. y C. P.

INGENIEROS

Tte. Coronel D. Rafael Marín del Campo Peñalver 1 septiembre 1938 1.ª Región D. G. D. y C. P.
 Comandante D. Cayetano Fuster Morell 12 marzo 1943 1.ª Región D. G. D. y C. P.

INTENDENCIA

Capitán D. Julián Sánchez Pérez 8 junio 1943 1.ª Región D. G. D. y C. P.

FARMACIA

Comandante|Retirado ext.º...|D. Ricardo García Avelar ...| 2 abril 1940| 1 diciembre 1941|Gobierno Militar de Alicante|Alcázar.
 Capitan|Retirado|D. Froilán Pérez Díez| 3 febrero 1940| 1 diciembre 1941|Regimiento Transmisiones Fuerzas Aereas|D. G. D. y C. P.
 La pensión de Flaca deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por hallarse en situación de retirado. Queda rectificada la Orden de 29 de noviembre de 1943 («D. O.» 282).

CLERO

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA
 Capitan|Retirado ext.º...|D. José Vargas Fernández| 24 octubre 1940| 1 diciembre 1941|Ministerio de Marina|La Coruña.

SANIDAD

Teniente|Retirado|D. José Ortus Gallán| 1 diciembre 1941| 1 diciembre 1941|Ministerio de Marina|Cádiz.

OFICINAS

Auxiliar 3.º|Retirado, ext.º...|D. Carlos Rey Joly| 17 diciembre 1942| 1 enero 1943|Ministerio de Marina|Cádiz.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Capitan|Retirado|D. Manuel Barros Soler| 12 febrero 1922| 1 diciembre 1941|Subinspección 2.ª Región|Cádiz.
 Teniente|Retirado|D. Francisco Torralba Marzo| 5 diciembre 1940| 1 diciembre 1941|Subinspección 6.ª Región|Logroño.
 Teniente|Retirado|D. Rafael Morenza Ajado| 5 diciembre 1940| 1 diciembre 1941|Subinspección 3.ª Región|Valencia.
 La pensión de Cruz deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de agosto de 1942 por el Cuerpo o destino que tuviera en activo y desde 1.º de septiembre siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Valencia.

GUARDIA CIVIL

Teniente|Retirado|D. Miguel Mateos Tejedor| 2 junio 1939| 1 diciembre 1941|Subinspección 6.ª Región|Burgos.
 Teniente|Retirado|D. José Campoy Lorente| 22 abril 1939| 1 diciembre 1941|Subinspección 2.ª Región|Málaga.
 Teniente|Retirado|D. Rufo Dorado Hernández| 18 agosto 1941| 1 diciembre 1941|2.º Tercio|Toledo.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 17 de marzo de 1943 («D. O.» 89).

CARABINEROS

Alférez|Retirado|D. Evaristo Bouza Cortés| 24 marzo 1939| 1 diciembre 1941|Subinspección 1.ª Región|D. G. D. y C. P.

ARMADA

SANIDAD

Comte. M.º HI.º|Retirado|D. Pedro Luis Store de la Casa| 8 novbre. 1942| 1 diciembre 1942|Ministerio de Marina|Cádiz.

CONDESTABLES

Condes, Mayor,|Retirado ext.º...|D. Lorenzo Florit Bulls| 7 marzo 1930| 1 abril 1940|Ministerio de Marina|Cartagena.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 7 de noviembre de 1942 («D. O.» 271).

MAQUINISTAS

Maquita, Mayor,|Retirado ext.º...|D. Francisco García Sánchez| 16 diciembre 1935| 1 diciembre 1941|Ministerio de Marina|Cartagena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria al Notario don Mariano Lozano Díaz.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Soria don Mariano Lozano Díaz y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado Notario prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría de su misma clase del Colegio Notarial de Burgos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra Archivero de Protocolo del Distrito Notarial de Sevilla a don Francisco Javier Dotres Aurrecochea.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Sevilla a don Francisco Javier Dotres Aurrecochea, Notario de dicho punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador don Luciano Sánchez González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luciano Sánchez González, Registrador de la Propiedad de La Unión, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento.

Este Ministerio ha acordado decla-

rar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo si lo solicitare en las condiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se jubila por edad al Portero de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Conrado Valle Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Conrado Valle Pérez, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Provincial de Palencia, que cumple la edad reglamentaria el día 9 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se concede anticipo de haber pasivo al Jefe de Prisión de Partido don Juan Pitera Gómez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 9 de mayo de 1942.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Juan Pitera Gómez, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, anticipos de 600 pesetas mensuales desde la fecha de su jubilación hasta la terminación del expediente de reconocimiento de haber pasivo que por clasificación pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de primera Instancia de Barco de Avila a don Angel Cabrer Villalobos, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Cabrer Villalobos, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada, de ascenso, en la provincia de León.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Barco de Avila, de categoría de entrada, en la provincia de Avila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego a don César Martínez-Burgos González, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don César Martínez-Burgos González, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa, de entrada, en la provincia de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Villadiego, de categoría de entrada, en la provincia de Burgos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se concede a la Auxiliar Mayor del Cuerpo Auxiliar de este Departamento doña Mercedes Casanova y González Mateo treinta días de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Casanova y González Mateo, de la clase de Auxiliares Mayores del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la apli-

cación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1944. —
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se habilita un nuevo plazo para la presentación de reclamaciones contra el Fondo de Improtegi- gles, y se señalan normas sobre ingreso de cantidades adeudadas a dicho Fondo y al de Compensación del Desbloqueo.

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio diversas peticiones de ampliación del plazo establecido para deducir reclamaciones contra el Fondo de Improtegi- gles y también otras relaciones con la constitución del depósito previo exigido para formular aquéllas.

Y pareciendo conveniente atender en parte estas solicitudes y dictar, a la vez, algunas normas sobre el ingreso de cantidades adeudadas a los Fondos de Improtegi- gles y de Compensación del desbloqueo.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 70 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1943, dispone lo siguiente:

1.º Se habilita un nuevo plazo, que terminará el día 29 del corriente mes de febrero, para presentar las reclamaciones contra fondos de improtegi- gles a que se refiere la Orden de 21 de mayo de 1943.

La presentación habrá de hacerse en el Registro del Ministerio de Hacienda, precisamente en horas de oficina, en la forma y con los requisitos que se previenen en la citada Orden ministerial.

Se estimarán también presentadas dentro de tiempo las reclamaciones que lo hayan sido después de 31 de diciembre de 1943 y hasta la publicación

de esta Orden, en las condiciones expresadas.

2.º Estarán exentos del requisito de constitución del depósito previo exigido por el número 23 de la repetida Orden de 21 de mayo de 1943 los organismos y dependencias de la Administración General del Estado que carezcan de personalidad propia y que reclamen créditos constituidos a favor de los mismos.

3.º Los Establecimientos de Crédito, así como los de Previsión que no hayan ingresado todavía las cantidades líquidas que adeuden al Fondo de Compensación del desbloqueo o a la cuenta «Desbloqueo de Improtegi- gles», habrán de hacer efectivas dichas cantidades en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ingresos en los indicados Fondos por cantidades que sean líquidas con posterioridad a esta Orden deberán hacerse, si no tuvieren señalado plazo especial, en los quince días siguientes a la liquidación de que se trate.

Transcurridos los plazos a que se alude en los párrafos anteriores, el ingreso de las cantidades adeudadas se hará con el interés legal de demora correspondiente.

4.º Cuando los saldos de titulares improtegi- gles, cuya retención se haya autorizado a los Establecimientos de Crédito con arreglo a lo dispuesto en el número 4.º de la Orden de 21 de mayo de 1943 no resulten adjudicados definitivamente al Establecimiento que haya efectuado la retención, devengarán, a favor del Fondo de improtegi- gles, el interés legal de demora a partir del momento en que, de no haber mediado esa retención, hubiera debido ingresarse su importe conforme a lo ordenado en el número anterior.

Los Establecimientos interesados que deseen eximirse de la expresada obligación podrán renunciar a la retención solicitada, transfiriendo los saldos correspondientes a la cuenta «Desbloqueo de improtegi- gles» del Banco de España, de Madrid, en el plazo que anteriormente se señala.

5.º Las cantidades líquidas que deban ingresarse en el «Fondo de Compensación del Desbloqueo» o en el de «Desbloqueo de Improtegi- gles» serán exigibles, una vez transcurridos los plazos a que se refieren los números anteriores, por la vía de apremio, con arreglo al procedimiento que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

A estos efectos el procedimiento ejecutivo se iniciará con las certificaciones de descubierto que, en su caso, expida la Dirección General de Banca y Bolsa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 28 de enero de 1944 en la que se dispone que la actual Aduana de Farga de Moles se denominará Aduana de Seo de Urgel; que su punto avanzado se situará en la raya fronteriza distante 700 metros del poblado de Farga de Moles, y que se considerará como camino habilitado, el trozo comprendido entre la raya de la frontera y la ciudad de Seo de Urgel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo a fin de normalizar el emplazamiento de la Aduana de Farga de Moles;

Resultando que si bien la mencionada Aduana de Farga de Moles se encuentra establecida en el poblado antes citado, dicha situación no es más que nominativa, ya que desde el año 1887 existe en Seo de Urgel un inmueble alquilado por el Estado para el servicio de aquella Administración, en el que se encuentra su archivo, documentación y mobiliario, y se verifican los despachos aduaneros encomendados a la Aduana llamada de Farga de Moles, en tanto que en el lugar de este nombre, en el que no existe edificio alguno destinado a los servicios de Aduanas, únicamente se efectúan los referentes a viajeros y turismo, que se realizan en un local de la Guardia Civil de Fronteras que no reúne las condiciones necesarias para la debida práctica de aquéllos;

Considerando que la residencia oficial de la Aduana en Farga de Moles presenta el grave inconveniente de carecer de local para su servicio, sin que, por las condiciones en que aquel poblado se encuentra, se disponga de edificio alguno para alquilarlo ni facilidades para construirlo, lo que determina que los servicios y la vigilancia se practiquen en forma deficiente, hechos que obligan a adoptar una resolución que normalice la situación irregular antes señalada, y derivada especialmente de la duplicidad de residencia de la actual Aduana de Farga de Moles.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Que a partir de la fecha de la presente Orden, la actual Aduana de Farga de Moles se denominará Aduana de Seo de Urgel, con residencia en esta última población.

2.º El punto habilitado de la Aduana

na de Seo de Urgel se situará en la misma raya fronteriza, distante 700 metros del poblado de Farga de Moles.

3.º Se considerará como camino habilitado todo el trozo comprendido entre la raya de la frontera y la entrada de la ciudad de Seo de Urgel, y

4.º Se faculta a la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias que pueda exigir el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se aprueba definitivamente la adjudicación de la contrata de las obras de construcción de la Delegación de Hacienda de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Soria;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de septiembre pasado se autorizó la construcción expresada, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Arturo Contreras y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que en cumplimiento de dicho acuerdo y después de anunciada la subasta con veinte días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Soria y en este Centro directivo, a las doce horas del día 2 de los corrientes, con todas las formalidades de rigor y ante las Juntas correspondientes, asistidas por los Notarios de turno designados previamente para que autorizasen y levantasen acta de la subasta;

Resultando que en el acta autorizada en 2 del presente mes por el Notario de esta capital, don José María Hortelano de Varcullu, con el número 350 de su protocolo, se hace constar, en relación a la subasta, que se presentaron dos proposiciones, las cuales son las siguientes, con expresión al margen del nombre de cada licitador y de las cantidades en que se comprometían a realizar la construcción:

Número 1.—**T e r m a c o**, Empresa

Constructora, S. A., 4.298.700,00 pesetas.

Número 2.—Don Vicente Goyeneche Ugarte, 4.550.045,17 pesetas;

Resultando que según aparece del acta levantada en igual fecha por el Notario del Colegio de Burgos, con residencia en Soria; don Andrés Moreno Cuesta, en la subasta celebrada en dicha capital se presentaron las dos siguientes proposiciones:

Número 1.—Don Estanislao Díaz Hernández, 4.199.999,00 pesetas.

Número 2.—Don Gregorio Vicente Morales, 4.392.885,00 pesetas;

Consignándose además que los documentos con que se presentaron dichas proposiciones se ajustaban a los respectivos anuncios y que por el resultado de la subasta se adjudicaba provisionalmente la obra al señor Díaz Hernández, el cual compareció en dicho acto, según se hace constar al principio del aludido documento representado por su mandatario don Emilio, Salgado Urtiaga;

Considerando que siendo el tipo de subasta de 4.690.768,22 pesetas la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la suscrita por don Emilio Salgado Urtiaga, en concepto de Apoderado de don Estanislao Díaz Hernández, quien se compromete a realizar la construcción por cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata de 490.769,22 pesetas, representativas de un 10,4683 por ciento; deduciéndose también de dicha acta que este licitador presentó su ventajosa proposición en papel timbrado correspondiente y debidamente requisitada con todos los documentos necesarios;

Considerando que tanto en la subasta como en los actos preparatorios se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Soria, debe hacerse la adjudicación en firme a don Estanislao Díaz Hernández, mediante Orden que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mis-

mo pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos que todos ellos originen y los demás ocasionados en la subasta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda de Soria, a don Estanislao Díaz Hernández, por la cantidad de cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (4.199.999 pesetas), debiéndose cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone, como aclaración a lo prevenido en el apartado tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1931, no ser de aplicación a los alcoholes impuros denominados «cabezas y colas», los requisitos exigidos en dicho apartado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Adolfo Segarra, titular de la firma «Hijo de Vicente Segarra», fabricante de alcohol desnaturalizado en Valencia, en súplica de que se aclare el contenido de la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1931, en el sentido de si lo dispuesto en la misma es de aplicación también a las cabezas y colas, o solamente a los alcoholes neutros que se reciben en las fábricas de alcohol desnaturalizado para su desnaturalización;

Resultando que como fundamento de tal petición se aduce que en la fábrica del solicitante lo que en mayor cantidad ha de recibirse son cabezas y colas procedentes de la fábrica de rectificación del solicitante instalada en San Antonio y de las de otros fabricantes de la provincia, y muy rara vez alcoholes neutros; y que como las citadas cabezas y colas, por sus impurezas, tienen ya, de por sí, un principio de desnaturalización que las hace impropias para su empleo en otros usos, entiende el solicitante que lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial ya citada no es de aplicación, cuando se trate de desnatu-

realizar aquellos productos, si bien dicho apartado no menciona más que la palabra «alcoholes», sin consignar, como en el segundo, las cabezas y colas;

Resultando que, con el fin de poner término a irregularidades que se venían observando en algunas fábricas de alcohol desnaturalizado y en evitación de que pudieran salir como tales los alcoholes neutros desnaturalizados que entraban en ellas, sin sufrir esta operación, originándose el consiguiente perjuicio para el Tesoro al dejar de percibir la cuota correspondiente a aquéllos, se dictó por este Ministerio la Orden de fecha 7 de diciembre de 1931, previniendo que en tales fábricas sólo podrían recibirse cabezas y colas y los alcoholes neutros obtenidos en la misma fábrica o en las que fueran propiedad de la misma entidad propietaria de las de alcohol desnaturalizado, comunicándose telegráficamente por los Interventores al Centro directivo, el mismo día de su recibo, la entrada de cualquier cantidad de alcohol, con expresión del día en que habrá de tener lugar la desnaturalización;

Considerando que, dada la finalidad perseguida al dictarse la repetida Orden de 7 de diciembre de 1931, lo prevenido en la misma afecta a los alcoholes neutros que en las fábricas de que se trata se reciben para su desnaturalización, toda vez que las cabezas y colas son alcoholes impuros, que no pueden tener otro destino que su rectificación o desnaturalización, y esas mismas impurezas que contienen los simulan a los alcoholes desnaturalizados, corroborándolo así el que en casos de incendio satisfacen la cuota correspondiente a dicha clase de alcohol y el hecho de que las desnaturalizaciones que de tales productos se hacen en las fábricas de alcohol neutro tienen lugar sin el cumplimiento de las formalidades a que se contrae la Orden ministerial ya citada;

Y considerando que, con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse al interpretar el contenido de la regla tercera de la Orden en cuestión, es conveniente se dicte la oportuna aclaración, según se solicita en la instancia de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado, como aclaración a lo prevenido en el apartado tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1931, no ser de aplicación a los alcoholes impuros denominados «cabezas y colas» los requisitos exigidos en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se autoriza a la Sociedad «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» para centralizar en Madrid el pago del impuesto del azúcar de su fábrica Azucarera del Duero, establecida en Toro (Zamora), efectuándolo en pagars a 75 días, sin precisión de aval para los mismos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», solicitando se le autorice para verificar en Madrid, en pagars a setenta y cinco días fecha sin precisión de aval para los mismos, el pago del impuesto de los azúcares que salgan para el consumo de la fábrica Azucarera del Duero, instalada en Toro (Zamora);

Resultando que dicha Sociedad funda su petición en que tiene en Madrid centralizados todos sus pagos, así como la contabilidad, y en que ya le ha sido concedido a otras fábricas de la misma Empresa;

Resultando que la Dirección General del Tesoro Público entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que por Reales Ordenes de 23 de noviembre de 1911, 2 de junio de 1914, 2 de febrero de 1929; Ordenes ministeriales de 19 de abril de 1921, 14 de diciembre del mismo año, 5 de marzo de 1932, 19 de noviembre de 1940 y 29 de noviembre de 1943, se concedió igual beneficio a otras Entidades, y

Considerando que en cuanto a los servicios que ese Centro directivo ejerce sobre las fábricas de azúcar para la administración del impuesto, tampoco existen fundamentos que oponerse a lo pretendido.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la del Tesoro Público, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Sociedad Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» para efectuar en Madrid, en pagars a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval para los mismos, el ingreso del impuesto correspondiente a los azúcares que se extraigan para el consumo de su fábrica Azucarera del Duero, instalada en Toro (Zamora).

2.º Que para disfrutar de esta concesión deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) El importe del impuesto se ingresará en Madrid en la cuenta que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España en concepto de Movimiento de Fondos, Remesas de la Tesorería-Contaduría de Zamora.

b) Las cartas de pago que se produzcan serán remitidas a la Tesorería-Contaduría de Zamora, con objeto de que su importe se formalice como producto del impuesto del azúcar, dándose simultáneamente salida en concepto de «Remesas a la Delegación de Hacienda de Madrid».

c) El Interventor de la fábrica de azúcar, tan pronto como se presenten las declaraciones de adeudo, enviará a la Delegación de Hacienda de Madrid comunicación detallada con todas las referencias de aquellos documentos que servirán de justificantes para el ingreso.

d) Las oficinas de Hacienda de Zamora, al recibir las cartas de pago, harán las anotaciones oportunas en los documentos de adeudo, poniendo notas en que se justifique que el ingreso tuvo lugar en Madrid.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Nacional de Colonización una plaza de Registrador de la Propiedad, cuya provisión debe hacerse de acuerdo con el artículo 52 del vigente Reglamento de Personal del mismo, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27) y teniendo en cuenta que el que resulte nombrado ha de desempeñar funciones relacionadas con la misión de la Asesoría Técnica, este Ministerio ha acordado convocar concurso para proveerla con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en dicho concurso los que pertenecieran al Cuerpo de Registradores de la Propiedad o tengan derecho reconocido a ingreso en el mismo, teniendo, además, pleno

conocimiento de los idiomas alemán, o inglés, francés e italiano.

2.ª Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 31), dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su calidad de Registradores de la Propiedad, así como los que justifiquen mayores méritos profesionales o determinen preferencia, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Acompañarán igualmente certificación acreditativa de no haber sido objeto de sanción alguna en el expediente de depuración de su conducta político-social, a no ser que hubieran ingresado en su Cuerpo con posterioridad a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, en cuyo caso acompañarán declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneció y uniendo certificaciones acreditativas de sus afirmaciones o indicando personas de solvencia política reconocida que puedan avalar aquéllas.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley mencionada y disposiciones complementarias.

Estas listas se expondrán en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días laborables, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días sin ulterior recurso.

4.ª Para acreditar el conocimiento de los idiomas mencionados en la base 1.ª, los concursantes acompañarán cuantos documentos y trabajos estimen oportunos, pudiendo la Dirección General someterles a las pruebas que juzgue pertinentes a fin de comprobar el cumplimiento de este requisito.

5.ª La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, asesorado por el Secretario general del Instituto, el Asesor técnico, Registrador de la Propiedad don José Silés Murcia y otro Asesor técnico de entre los que se hallen en posesión de los idiomas exigidos, y serán tenidas en cuenta las preferencias legales, así como los servicios prestados en el Instituto Nacional de Coloniza-

ción y méritos profesionales, que serán apreciados discrecionalmente.

6.ª La plaza a proveer estará dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas, y las gratificaciones y demás emolumentos y derechos establecidos en el Reglamento del mencionado Instituto, debiendo quedar el que resulte nombrado, en su escalafón de procedencia, en la situación de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares Químicos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer dos plazas de Auxiliares Químicos vacantes en el Instituto Nacional de Colonización, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares Químicos, con categoría de Auxiliares Administrativos, en el Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y demás derechos y obligaciones que establece el vigente Reglamento de Personal, al cual quedarán sujetos administrativa y económicamente los que resulten nombrados.

2.º Podrán tomar parte en ella los españoles de ambos sexos que siendo mayores de dieciocho años no hayan cumplido los treinta y uno en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Perito Químico, expedido por establecimiento oficial de Enseñanza, títulos análogos o estudios básicos que, a juicio del Tribunal, sean suficientes para el desempeño del cargo.

b) Haber prestado servicios remunerados, durante un año, como mínimo, en Laboratorios dependientes del Ministerio de Agricultura, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Centro a que pertenezca el Laboratorio, expresándose en la misma, además del tiempo de servicios, la continuidad de los mismos, con señalamiento de las correspondientes fechas de ingreso y cese, forma de la retribución percibida y consignación con cargo a la cual se hubiere satisfecho.

3.º Para tomar parte en la oposición, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto (avenida del Ge-

neralísimo, 31), dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando con claridad su nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, grupo en el que haya de ser incluido en los señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, domicilio y demás circunstancias personales, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., por la Comisaría de Policía, por la Comandancia de la Guardia Civil del lugar de su residencia o de cualquier otra que acredite dicho extremo, a juicio del Tribunal, quien, en su caso, podrá exigir los documentos complementarios que estime oportuno.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a la escala profesional o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa, en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por un Jefe del Ejército, Jerarquía de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría al menos de Jefe de Negociado que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Los opositores femeninos habrán de presentar, además, certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exentos del mismo.

h) Quienes pretendan figurar en alguno de los grupos preferentes que enumera la Ley de 25 de agosto de 1939, habrán de acreditarlo cumplidamente con la documentación pertinente, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares. Los que no justificaren en debida forma su derecho a ser incluidos en aquéllos, serán clasificados automáticamente en el grupo libre.

i) Cuantos documentos que le r a n aportar para acreditar mayores méritos o que puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación del artículo 5.º de la Ley mencionada.

j) Recibo de haber abonado en la Caja del Instituto la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y para gastos de la oposición, las cuales únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados en el reconocimiento médico a que han de someterse.

Se exceptuará de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e) quienes siendo funcionarios públicos presenten certificación que justifique hallarse en servicio activo y haber sido depurado sin sanción o haber ingresado al servicio del Estado con posterioridad al 1.º de abril de 1939, habiendo acreditado su adhesión.

4.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Jefe del Servicio del Laboratorio, como Vicepresidente; como Vocales, el Subjefe del mencionado Servicio, el Químico don José de la Rubia Pacheco y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de tres de sus miembros y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a la oposición y que no estén especialmente previstas en esta convocatoria, sin que contra sus resoluciones pueda oponerse recurso alguno.

5.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal podrá conceder un plazo máximo de quince días para completar las documentaciones presentadas y formulará relación nominal de los opositores admitidos clasificados en los grupos que señala la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios de este Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

6.º Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas en el tablón de anuncios del Instituto y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose al mismo tiempo la fecha

en que darán comienzo los exámenes, que tendrán lugar transcurrido el plazo de tres meses de la publicación de esta convocatoria, procediéndose en el lugar, día y hora que se designe al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas.

7.º Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

8.º La oposición constará de las dos pruebas siguientes:

Primera: Resolución por escrito de problemas relacionados con análisis químicos.

Segunda: La práctica de varias determinaciones analíticas elementales de las corrientes en los laboratorios agrícolas.

La primera prueba será eliminatoria y el Tribunal podrá, después de la segunda, someter a los opositores a otra ojal relacionada con las determinaciones hechas.

Para cada prueba habrá exclusivamente un llamamiento, y quien deje de comparecer en él, quedará decidido de su derecho a actuar, cualquiera que sea la causa que alegue, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquella se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en la prueba, el Tribunal fijará nueva fecha de examen para ellos, la cual no podrá exceder en ningún caso de diez días después de terminada la prueba correspondiente.

Ningún opositor podrá ser admitido a la práctica de las pruebas una vez que las mismas hayan dado comienzo.

El Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el número de los que hayan de actuar en cada sesión.

9.º Para la calificación individual de los opositores, en cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas de cero a diez puntos por cada ejercicio. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobada por el Tribunal, será la puntuación definitiva para la correspondiente prueba, siendo preciso obtener en la primera una calificación mínima de cinco para poder actuar en la siguiente.

10. La calificación definitiva se hará obteniendo la media aritmética de las correspondientes a las pruebas practicadas, a la cual se agregará una puntuación de los méritos alegados por

los opositores, la cual no podrá representar más del 25 por 100 de la nota definitiva.

Dichos méritos serán apreciados discrecionalmente por el Tribunal, pudiendo a estos efectos los aspirantes presentar cuantos títulos y certificaciones estimen oportunos, acreditativos de conocimientos o servicios prestados que se hallen en relación con la misión asignada a las plazas que se han de cubrir.

Serán tenidos en cuenta los porcentajes establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

11. Terminadas las calificaciones, el Tribunal formulará relación de quienes deban ser aprobados, la cual no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Literatura del año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de mayo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema es una colección de diez cuentos, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don Nicolás González Ruiz, don José María Alfaro y don Alfredo Marquerie, acordó, «después del examen de las veinte obras presentadas y teniendo en cuenta el mérito intrínseco de las mismas y a la par la consideración de la obra total del escritor concursante, conceder el premio a don Samuel Ros, y el accésit a don José María Sánchez Silva. Proponer a la superioridad, a mayor abundamiento en las anteriores razones, e interpretando lógicamente la base general d) de estos concursos, que el premio sea de 4.000 pesetas en vez de 5.000, transfiriéndose las 1.000 rebajadas al accésit, que sería en consecuencia de 3.000 pesetas en vez de 2.000».

Este Ministerio, vista la propuesta que se cita, ha resuelto:

1.º Aprobaria íntegramente, adjudicando los premios en la forma y cuantía que en la misma se señala.

2.º Que el importe de éstos se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 12, número 3, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 12 de mayo último; y por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo mes, librándose estas cantidades contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de los Concursos Nacionales don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se dispone que por fallecimiento de don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, se dé el correspondiente ascenso.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de diciembre del año último don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso y, en consecuencia, que don Miguel Pérez Senty, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas, con antigüedad del día 21 de diciembre del año próximo pasado, siguiendo al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Cecilio González de Vallejo, Profesor Auxiliar supernumerario y gratuito de la Escuela de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cecilio González de Vallejo, Profesor Auxiliar supernumerario

rio y gratuito de la Escuela de Comercio de León.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la Ley de 27 de julio de 1918, debiendo tenerse en cuenta, en caso de reingreso, lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se nombra a don Pedro Ramírez Vizcaya Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro docente, con todos los derechos inherentes al cargo, a don Pedro Ramírez Vizcaya, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, con destino en la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1.º de febrero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Antonio Martínez Virel, Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que informa favorablemente la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño;

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar la excedencia voluntaria al personal de este Ministerio no exige justificación alguna y que el artículo 4.º de la misma Ley señala como excedencia voluntaria un año como mínimo y diez como máximo.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1.º de febrero de 1944 por la que se concede al Rvdo. Padre Ignacio Torrijos Lacruz el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en el Rvdo. P. Ignacio Torrijos Lacruz.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela, para su declaración de comarcal, con arreglo al Decreto de 27 de julio último;

Considerando que, con la documentación aportada al expediente y los informes del Delegado provincial de Trabajo y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña, se justifica la conveniencia de extender la jurisdicción de la Cámara Local de Santiago de Compostela al partido judicial del mismo nombre y a los de Muros, Negreira, Noya y Padrón, de la provincia de La Coruña;

Considerando que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela tiene perfectamente organizados todos los servicios y está capacitada para extenderlos eficazmente a la comarca que se le asigne;

Visto el informe de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 40 del Decreto de 27 de julio último, ha dispuesto:

1.º Conceder el carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Santiago de Compostela, Muros, Negreira, Noya y Padrón.

2.º Que en el plazo de un mes se haga entrega por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña, a la comarcal de Santiago de Compostela, del censo de propietarios, listas cobratorias, recibos de cuotas pendientes de cobro y toda la demás documentación correspondiente a la nueva jurisdicción asignada a la última; y

3.º Que, en el mismo plazo, se eleven, por ambas Cámaras, a la aprobación de este Ministerio, sus presupuestos respectivos para el ejercicio de 1944, con las modificaciones consiguientes a la nueva distribución territorial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se concede carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de El Ferrol del Caudillo, para su declaración de comarcal, con arreglo al Decreto de 27 de julio último;

Considerando que, con la documentación aportada al expediente y los informes del Delegado provincial de Trabajo y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña, se justifica la conveniencia de extender la jurisdicción de la Cámara Local de El Ferrol del Caudillo al partido judicial del mismo nombre y a los de Puente deume y Santa María de Ortigueira, de la provincia de La Coruña;

Considerando que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de El Ferrol del Caudillo tiene perfectamente organizados todos los servicios y está capacitada para extenderlos eficazmente a la comarca que se le asigne;

Visto el informe de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio último, ha dispuesto:

1.º Conceder carácter de comarcal a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de El Ferrol del Caudillo, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de El Ferrol del Caudillo, Puente deume y Santa María de Ortigueira.

2.º Que en el plazo de un mes se haga entrega por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña, a la comarcal de El Ferrol del Caudillo, del censo de propietarios, listas cobratorias, recibos de cuotas pendientes de cobro y toda la demás documentación correspondiente a la nueva jurisdicción asignada a la última; y

3.º Que, en el mismo plazo, se eleven por ambas Cámaras, a la aprobación de este Ministerio, sus presupuestos respectivos para el ejercicio

de 1944, con las modificaciones consiguientes a la nueva distribución territorial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se dictan normas en relación con las reclamaciones de los productores que ostenten cargo sindical.

Ilmos. Sres.: Las funciones asignadas a la Organización sindical y las garantías procesales que establece la Ley de 2 de febrero de 1941 en relación con los miembros representativos de F. E. T. y de las J. O. N. S., aconsejan a quienes ostentan cargos sindicales que representan la participación activa del Movimiento en el orden económico-social, se les dote, por la índole e específica de la función que tienen asignada, de ciertas garantías que, sin constituir un privilegio, les sean aplicables en tanto conserven tales cargos.

En su consecuencia, procede hacer extensivas a los titulares de los cargos referidos, cualquiera que sea la rama productiva en que desarrollen su trabajo, las máximas protecciones consignadas en este orden en los Reglamentos nacionales de trabajo más avanzados, con las naturales modificaciones exigidas para una mayor garantía.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo productor asalariado, cualquiera que sea su categoría profesional y la forma en que realice la prestación de su trabajo, que ostente cargo sindical, podrá acudir ante la Delegación provincial de Trabajo de su jurisdicción, por medio y previo informe de su Sindicato, en aquellos casos en que se considere injustamente postergado, a fin de que por aquel organismo se resuelvan sobre ya reclamación planteada y se impongan las sanciones a que pudiere haber lugar.

Art. 2.º Cuando un trabajador que reúna las características señaladas en el artículo precedente, deba ser trasladado o sometido a corrección disciplinaria o despido como consecuencia de faltas leves graves o muy graves, siempre que las Empresas se hallen libremente facultadas para hacerlo y aunque en sus Reglamentos interiores así se reconozca a su favor, será preceptiva la previa instrucción de expe-

diente en el plazo máximo de un mes, en el que se oirá inexcusablemente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga, cerrándose el expediente con la propuesta de sanción formulada por la Empresa y remitiéndose lo actuado al Sindicato correspondiente para informe y trámite a la Magistratura de Trabajo, en plazo no superior a cinco días, con objeto de que por ésta, y previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, se resuelva por auto dentro de los diez días siguientes.

Art. 3.º La resolución que dicte la Magistratura de Trabajo será inapelable y contendrá la oportuna declaración sobre las sanciones accesorias en especial respecto a la forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios. De toda resolución en que se imponga alguna de estas sanciones se dará traslado a la Delegación de Trabajo a los efectos consiguientes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don José Antonio Moreno Moreno Magistrado del Trabajo de Melilla.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los propios mes y año).

Vengo en nombrar a don José Antonio Moreno Moreno, procedente de la carrera judicial, Magistrado del Trabajo de Melilla, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio, debiendo ocupar el número 20 del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Augusto Escarpizo-Lorenzana Majua Magistrado del Trabajo de Tarragona.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los propios mes y año).

Vengo en nombrar a don Augusto Escarpizo-Lorenzana Majua, procedente de la carrera fiscal, Magistrado del Trabajo de Tarragona, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio, debiendo ocupar el número 17 del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Juan Bautista Bover Cruañes Magistrado del Trabajo de Huelva.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los propios mes y año).

Vengo en nombrar a don Juan Bau-

tista Bover Cruañes, procedente de la carrera judicial, Magistrado del Trabajo de Huelva, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio, debiendo ocupar el número 19 del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Francisco Aguirre Gandarillas Magistrado del Trabajo de Bilbao, número uno.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los propios mes y año).

Vengo en nombrar a don Francisco Aguirre Gandarillas, procedente de la carrera judicial, Magistrado del Trabajo de Bilbao, número 1, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ocupar el número 16 del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1944 por la que se nombra a don Félix Solano Costa Magistrado del Trabajo de Santander.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 3 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de los propios mes y año),

Vengo en nombrar a don Félix Solano Costa, procedente de la carrera judicial, Magistrado del Trabajo de Santander, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo a la Sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio, debiendo ocupar el número 15 del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se declara vinculada a don Alonso Sánchez Sánchez, la casa barata y su terreno número 2 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 28 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alonso Sánchez Sánchez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número dos de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 28 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha

en Madrid a 17 de septiembre de 1943, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 796 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de septiembre de 1927, ante don José Toral, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alonso Sánchez Sánchez la casa barata y su terreno número dos de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 28 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, que es la finca número 4.709 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 269, libro 1.068 de la Sección 2.ª, folio 88, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 16 de marzo de 1921, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se declara vinculada a doña María de la Encarnación Verdú Illán la casa barata y su terreno, parcela 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», y señalada con el número 30 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid),

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Encarnación Verdú Illán, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, parcela 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», y señalada con el número 30 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Chamartín de la Rosa, a 21 de enero de 1942, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 51 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 14.596,29 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de la Encarnación Verdú Illán la casa barata y su terreno, parcela 18 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», y señalada con el número 30, de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 217 del Registro de la Propiedad de Colme-

nar Viejo, tomo 46, libro tercero de la Sección tercera, folio 56, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o, particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de enero de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1944. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 22 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», solicitada por don Antonio Pérez y Gómez, en nombre y representación de don Juan Mingarro San Martín, señalada hoy con el número 22 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Pérez y Gómez, en nombre y representación de don Juan Mingarro San Martín, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 22 de la manzana segunda por la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 22 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Juan Mingarro San Martín, como beneficiario, adquirió la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, según escritura otorgada en Madrid el día 3 de noviembre de 1942, ante el Notario don Félix Rodrí-

guez Valdés, bajo el número 1.000 de su protocolo, la que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados puedan considerarse suficiente para ello;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios recibidos, según determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que don Juan Mingarro San Martín, antes de formalizar escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la referida finca, satisfaciendo además en la Caja del citado Organismo la cantidad de 5.628.40 pesetas, correspondientes a la prima a la construcción;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela 22 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», solicitada por don Antonio Pérez y Gómez, en nombre y representación de don Juan Mingarro San Martín, señalada hoy con el número 22 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la misma en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital.

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1944. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se descalifica la casa barata número 55 del proyecto aprobado a la C. A. Casas Baratas «Grupo Prosperidad», solicitada por D.^a Apolinaria Menéndez Menéndez, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Apolinaria Menéndez Menéndez, de Madrid, solicitando descalificación de su casa barata número 55 del proyecto aprobado a la C. A. Casas Baratas «Grupo Prosperidad»;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Apolinaria Menéndez Menéndez, como beneficiaria, adquirió la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, a 14 de enero de 1943, ante el Notario don Toribio Jimeno Bayón, bajo el número 68 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados, puedan considerarse suficiente para ello;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios recibidos, según determina el artículo 40 del ya citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que doña Apolinaria Menéndez Menéndez, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la referida casa barata, satisfaciendo, además, en la Caja del citado Organismo, con fecha 22 de diciembre de 1943, la cantidad de 8.556,66 pesetas, correspondiente a la prima, a la construcción y otros conceptos;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la C. A. Casas Baratas «Grupo Prosperidad», solicitada por doña Apolinaria Menéndez Menéndez, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la misma en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1944. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor Delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal vacante en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Interventor Delegado en el Servicio de Intervención Económico-Legal, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo, 9.600 de gratificación y otras 6.000 pesetas en compensación de emolumentos, se anuncia su provisión entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares del Cuerpo de Aduanas vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos dos plazas de Auxiliares de Aduanas, dotadas, respectivamente, con 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 de gratificación y 3.000 por otras remuneraciones, se anuncia su provisión por medio del presente concurso entre funcionarios del Cuerpo de Aduanas, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales del Cuerpo de Contabilidad del Estado vacantes en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacantes en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos tres plazas de Oficiales del Cuerpo de Contabilidad del Estado, dotadas con el haber anual de

6.000 pesetas de sueldo, 6.000 de gratificación y 3.500 pesetas por otras remuneraciones, respectivamente, se saca a concurso su provisión entre Oficiales del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ampliando a cuatro el número de plazas a concursar de Oficiales primeros del Cuerpo de Telégrafos vacantes en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Queda rectificado el anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14, fecha 14 de enero actual, en el sentido de que en vez de dos plazas se amplía a cuatro el número de plazas a concursar de Oficiales primeros del Cuerpo de Telégrafos, vacantes en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Subalterno del Servicio de Minas de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Servicio de Minas de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y otras 9.600 de gratificación, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten estar en posesión del título de Ingeniero de Minas.

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Título o copia certificada del mismo de Ingeniero de Minas.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por el Gobernador civil y Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificado que acredite que el solicitante tiene la aptitud física necesaria para el cargo que se concurra.

e) Cuantos documentos considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

3.ª Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso la preferencia que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir 20 de noviembre del mismo año) en favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que desean ir incluidos, acompañando los documentos que justifiquen esta inclusión.

Para los del turno libre se considerarán méritos preferentes el haber prestado ya sus servicios en la Zona de Protectorado, a completa satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, lo cual justificarán con los documentos correspondientes.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Disponiendo la baja voluntaria en el Escalafón correspondiente del Obrero-Conductor en expectación de destino don Manuel Pérez Cagiao.

Vista la instancia suscrita por el Obrero-Conductor en expectación de destino don Manuel Pérez Cagiao, en súplica de que se le conceda la baja voluntaria en el Escalafón a que pertenece, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Reglamento y párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, he acordado acceder a lo solicitado, con pérdida de todos los derechos que hubiera podido adquirir en este Organismo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Ingeniero Director (ilegible).

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Parque Móvil.

Disponiendo la baja voluntaria en el Escalafón correspondiente del Obrero-Conductor de cuarta categoría don Emilio Maurelos García.

Vista la instancia suscrita por el Obrero-Conductor de cuarta categoría don Emilio Maurelos García, en súplica de que se le conceda la baja voluntaria en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores a que pertenece, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Reglamento y párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, he acordado acceder a lo solicitado, con pérdida de todos los derechos que hubiera podido adquirir hasta la fecha.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Ingeniero Director (ilegible).

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Parque Móvil.

Dirección General de Seguridad

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva del servicio», como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.

Agente de tercera don Antonio Ferrero Sánchez.—Disciplinario (Decreto fecha 5-1-44).

Agente provisional don Antonio Gar-

cía Carpintero.—Disciplinario (Decreto 17-1-944).

Agente de Primera don Valentín Poveda Prieto.—Disciplinario (Decreto 21-1-944).

Comisario de segunda don Rafael Zugasti palomar.—Disciplinario (24-1-944).

Madrid, 1.º de febrero de 1944.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al «Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico», instituido en Ciudad Real, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Asunción Jaén Albizu, Economa general del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, cuya casa matriz está establecida en Madrid, en la calle de Fuencarral, número 99, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la finca que ocupa el referido Instituto en Ciudad Real, calle de Caballeros, número 8;

Resultando que de los antecedentes y Reglamentos de la Institución aparece que la finalidad de la Institución es puramente benéfica, cual es la moralización de la vida de las jóvenes dedicadas al servicio doméstico y la preservación de las mismas;

Resultando que por Real Orden de 27 de julio de 1912 fué clasificada como de beneficencia particular, no teniendo el Protectorado respecto de la misma otra misión que la de velar por la higiene y moral pública;

Resultando que el único bien para el que se pide la exención es la casa de la calle de Caballeros, número 8, de Ciudad Real, donde está establecida la Institución, y que fué donada a la misma por su propietaria, doña Teresa Medrano Rosales, Profesora Religiosa con el nombre de Rvda. Madre María del Prado;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de carácter en el artículo segun-

do del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto del Instituto de Hijas de María para el Servicio Doméstico es, según se ha indicado, esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas;

Considerando que la casa para la que se pide la exención está inscrita, según ya se ha dicho, a nombre del referido Instituto;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de esta clase está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la casa que en la calle de Caballeros, número 8, de Ciudad Real, posee el Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y para su Asilo de Sirvientas.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director general, P. O., Luis P. Flórez-Estrada.

Declarando exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el capital que se cita, correspondiente a la «Fundación Escolar Mendia», establecida en Villasana de Mena, provincia de Burgos.

Visto el expediente promovido por instancia de don Félix Lisardo Calvo y Gil Manchón, domiciliado en Madrid, en la calle de Alcalá, número 35, en concepto de Patrono del Asilo-Hospital del Valle de Mena, a cuyo cargo está la Fundación «Cantina Escolar Mendia», solicitando para ésta y sus bienes la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que con la instancia referida se acompaña una copia debidamente cotejada de la escritura pública de fundación de la Cantina Escolar, autorizada en 31 de agosto de 1931 por el Notario de la villa de Valmaseda don Enrique García de los Ríos, en la que aparece que la Junta de Patronos del Asilo-Hospital del Valle de Mena, cumpliendo acuerdos anteriores, fundaron la referida Cantina Escolar con el capital que al efecto dejó don Martín Mendia y Conde en su testamento, siendo la finalidad de la misma el proporcionar comida a mediodía desde noviembre o antes de que comenzasen los fríos, hasta que se agoten los intereses del capital fun-

dacional de cada año, a los niños y niñas pobres que asistan a las Escuelas públicas Mendia, de Villasana de Mena, dando preferencia siempre a los que residan a mayor distancia de la villa;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de febrero de 1935, cuya copia, cotejada también se acompaña, la Fundación «Cantina Escolar Mendia», a que nos venimos refiriendo, fué clasificada como de beneficencia particular docente, reconociéndose como Patronos de la misma a los que lo eran o lo fuesen del Asilo-Hospital de Valle de Mena, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente y de proceder, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que, cumplida esta última obligación, el capital de la Fundación queda constituido por una inscripción nominativa número 7.089, de 22.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedida el 16 de enero de 1936;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la «Cantina Escolar Mendia», fundada en Villasana de Mena, es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes de la Fundación están directamente adscritos a la realización de un fin benéfico, ya que consisten en una inscripción nominativa expedida con carácter intransferible a nombre de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución del expediente de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por

el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el capital de 22.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, correspondiente a la Fundación «Cantina Escolar Mendia», establecida en Villasana de Mena, provincia de Burgos.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Antequera (Málaga), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Monserrat Guzmán, en concepto de Patrono de la Fundación del «Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Antequera por doña Salvadora Muñoz González, sobre exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas para los pertenecientes a la citada entidad;

Resultando que por escritura autorizada en 16 de agosto de 1925 por el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, la expresada señora creó en Antequera una Fundación bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, que le serviría de título, cuyos fines son, dar enseñanza y educación profesional y religiosa a las clases pobres o necesitadas de la comarca y, además, el fomento y sostenimiento de las vocaciones religiosas del Instituto Salesiano denominado canónicamente «Pía Sociedad de San Francisco de Sales», para lo cual creó en el cortijo denominado San José una escuela, en la que, a más de la enseñanza primordial y gratuita de los niños pobres, irán desarrollándose conforme a las posibilidades económicas de la Fundación las obras piadosas del Venerable Bosco, tales como clases nocturnas para adultos, enseñanza teórico-práctica de la agricultura y el Oratorio festivo, y encomendándole al Patrono se aplicaran por su alma varios sufragios en el mes siguiente a su fallecimiento y años sucesivos;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de enero de 1943, se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital de la misma se halla constituido por una

güientes bienes: Un cortijo llamado San Juan de Dios, en Barranco Honco, del término de Antequera, compuesto de casa distribuida en oficinas y dependencias adecuadas a la labor, fábrica de aceite con bodega y depósitos, cebadero de puercos y casa para el porquero y habitación para el señorío, con capilla, de haber 545 fanegas y 11 estadales, equivalentes a 348, 59, 20 hectáreas de tierra, pobladas en su mayor parte de olivos, con encañada, empotrada, pozo y pilas para abrevadero de ganados; y otro cortijo nombrado de «Aguirre», hoy de «San José», sito en el paraje llamado Serrato, del mismo término, compuesto de casa, era empotrada y perezón, abrevadero, de haber 265 fanegas y dos y medio celemines, equivalentes a 170, 07, 80 hectáreas de tierra calma y olivares, de los cuales se riegan hoy siete aranzadas (según los datos catastrales el todo de la finca equivale a 209, 19, 92 hectáreas de tierra de secano y riego y olivar joven).

La primera de las mencionadas fincas se valora en 450.000 pesetas y la segunda en 200.000;

Considerando que el apartado F) del artículo 50 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el inciso 8.º del 264 del Reglamento dictado para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, habida consideración a que de la documentación aportada al expediente se deduce claramente que los dos inmuebles afectos a la misma se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución;

Considerando que el deseo de la fundadora de que se celebren por su alma treinta misas durante los cinco primeros años, y en lo sucesivo cinco y un funeral, más que constituir

una Institución fundacional con asignación de bienes o productos para el cumplimiento de sus fines, supone únicamente un encargo hecho a los Patronos mientras disfruten o ejerzan el Patronato, según se desprende de la lectura de la cláusula primera de la escritura fundacional, que en nada contraría ni desvirtúa ni merma el cumplimiento del fin benéfico de la Fundación, máxime cuando los sufragios en cuestión no tienen asignado estipendio ni remuneración de ningún género;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del citado artículo 264 del Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Institución creada en Antequera por doña Salvadora Muñoz González, denominada del «Sagrado Corazón de Jesús», integrada por las dos fincas reseñadas anteriormente.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la «Escuela Pia de Santa María de Vigo, instituida en Cambre (La Coruña) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Tabada Martínez, como Secretario Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela Pia de Santa María de Vigo»;

Resultando que la finalidad de dicha Fundación, según resulta de la escritura fundacional o testamento de don Miguel Francisco Barandall, que lleva fecha de 8 de diciembre de 1766, es de carácter benéfico-docente, aunque como se ha reconocido en la Real Orden de Clasificación la insuficiencia actual de sus medios no le permite llenar todas las finalidades previstas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuya copia se acompaña, la Fundación de que aquí se trata fué clasificada como Institución benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones no-

minativas de la Deuda Perpetua Interior, cuyo valor nominal asciende a 3.724,22 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus bienes, sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que consisten en inscripciones nominativas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de 3.724,22 pesetas de dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, pertenecientes a la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela Pia de Santa María de Vigo».

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Doña Luisa de Deut, instituida en Madrid, calle de Principe de Vergara, número 53, Sanatorio del Rosario, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por doña Eladia Magaña, Superiora del Sanatorio del Rosario, en concepto de Patrona de la Fundación instituida en el mismo por doña Lucía Deux Herández, por la que solicita exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para varios títulos de la Deuda Perpetua Interior,

al 4 por 100, emisión de 1941, representativos de un capital de 3.500 pesetas, con los que ha quedado ampliado el acervo fundacional;

Resultando que en 22 de febrero de 1936 fué concedida a la nombrada Institución la exención del referido impuesto para el capital que entonces constituía su dotación, consistente en una lámina intransferible de dicha clase de Deuda, número 6.604, de valor nominal 70.500 pesetas;

Considerando que habiéndose justificado en el citado expediente la concurrencia en la Institución de que se trata de todos los requisitos que la legislación del tributo exige para la obtención del mencionado beneficio, respecto al capital que poseía en la fecha en que fué promovido, sólo hay que estudiar con relación a la nueva solicitud si en los valores de nueva adquisición para los que se pretende el beneficio de la exención concurre la característica de adscripción directa de los medios al fin fundacional;

Considerando sobre tal extremo que si bien es cierto que los citados valores no son intransferibles, lo que parece alejarlos de la expresada nota de adscripción directa de los medios al fin, no lo es menos que hallándose depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación, bajo resguardo número A 341.702 y estando obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, es evidente no sólo que se hallan directamente dedicadas al fin fundacional sino también que el Patronato no podría disponer de ellos sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 29 de marzo de 1941.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los valores descritos anteriormente, propiedad de la Fundación instituida en el Sanatorio de Nuestra Señora del Rosario, de esta capital, establecido en el número 53 de la calle del Príncipe de Vergara, por doña Lucía de Deuz Hernández.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (104). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, y 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 10 de febrero actual.

Factura número 8, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 25.643 al 67.

Factura número 31, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 68.048 al 50, 68.053 y 54, 88.276 al 81, 88.429, 90.310 al 17, 92.109, 92.295 al 98, 92.301, 92.872 y 73, 92.949 al 52.

Factura número 32, de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 13.918 al 22, 13.998 al 14.000, 48.185 al 206, 63.995, 64.944, 65.124 al 26, 72.654 al 60, 93.271, 94.296.

Serie B, números 7.195, 7.473, 7.736, 7.745 y 46, 7.748, 7.776, 20.212, 54.242 y 43.

Factura número 38, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 230 y 1, 1.530 y 1, 8.906 y 7, 19.909 al 14, 26.050 y 1, 32.615 al 9, 33.119 al 32, 33.139 al 44, 33.159 al 214, 33.216 al 31, 33.239 al 46, 33.272 al 91, 33.322 y 3, 33.340 al 50; 33.401 al 503, 33.716 al 65, 38.679 al 81, 51.389 al 400, 56.524 al 32, 57.308 y 9, 59.018 al 20, 59.692 al 4, 60.759 al 66, 61.041 al 8, 66.313 al 5, 66.613 al 17, 67.195 y 96, 67.204, 75.604 al 7, 88.295 al 302, 90.299 al 304, 93.310 al 39, 93.401 al 14.

Serie B, números 1.294 al 300, 1.336 al 48, 1.811 al 4, 1.871, 1.954 al 62, 3.922, 4.321, 4.709 al 13, 6.787, 7.888 al 91, 7.917 al 24, 11.198, 14.201, 14.279 y 80, 14.435, 14.605, 4.781 al 3, 14.794 al 7, 14.799 al 808, 14.811, 14.815 al 7, 14.823, 14.826 al 35, 14.841 al 4, 14.848 al 54, 14.856 al 69, 14.882, 14.917, 14.920 al 3, 14.928, 14.931, 14.957 al 15.063, 15.065 al 74, 15.076 al 9, 15.186 al 90, 15.193 al 5, 15.559, 23.556 al 61, 27.676 y 7, 29.619 al 21, 29.666 al 84, 30.020, 30.576 y 7, 30.766, 31.069

y 90, 31.218 al 23, 32.451, 35.948, 36.050 y 1, 36.059, 36.161, 36.247 y 8, 49.981 y 2, 50.067 y 8, 52.189, 55.117 y 8.

Serie C, número 544, 1.641 al 3, 2.464, 2.481, al 4, 2.956 al 9.

Factura número 39, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 15.711, 15.712.

Serie B, número 11.435.

Factura número 40, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento de enero de 1939:

Serie A, números 2.583, 5.723 al 29, 10.824 y 25, 13.966, 18.799, 31.957, 32.025, 40.510 al 3, 48.175 al 9, 51.351 al 3, 53.330, 56.201 y 2, 60.964, 88.053 al 60.

Serie B, números 6.932, 7.281 al 4, 7.616 y 7, 18.584, 18.589, 18.592 y 3, 18.603, 32.494.

Serie C, números 881 al 4.

Factura número 41, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento enero de 1939:

Serie B, números 6.876, 7.633, 18.618.

Factura número 57, de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, número 51.940.

Factura número 1, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1939:

Serie A, números 38.709 al 18.

Serie B, números 17.604 al 13.

Factura número 179, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1936:

Serie A, números 22.719, 59.022, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Factura número 124, de Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1936:

Serie A, números 126.267 al 70, 126.954.

Factura número 224, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 22.719, 59.022, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 23.269 y 70, 58.489, 170.912.

Serie B, números 6.927, 26.929, 33.914, 36.741 y 42.

Factura número 10, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 9.019 al 41, 12.515 al 58, 12.755, 12.974 al 77, 15.870 al 78, 16.232 al 39, 16.262 al 86, 16.307 y 8, 16.423 al 32, 17.472 al 96, 17.525 al 69, 18.902 y 3, 18.931 al 8, 19.421, 26.591 al 8, 30.732 al 38, 33.439, 38.360 al 89, 38.927 al 29, 39.030 al 33, 40.790 al 92, 42.085, 43.514 al 23, 46.525 al 33, 47.638 al 46, 50.481, 52.208, 57.401, 58.627, 62.381 al 8, 66.366 y 7, 71.310 al 16, 78.420 al 48, 80.411 y 12, 88.674 al 77, 88.814 y 15, 111.057 al 1.66, 111.323 al 32, 114.671 y 2, 119.911 al 16, 125.023 al 32, 125.179 al 94, 125.282 al 306, 125.350 y 51, 125.367 al 74, 125.389 al 93, 125.763 al 78, 125.817 al 20, 125.838 al 56, 125.865 y 66, 125.879 al 82, 125.883 al 902, 125.911 al 22.

Serie B, números 3.315 y 6, 3.323 y 24, 3.330 y 31, 3.350 al 60, 3.371 y 2, 3.388 y 89, 3.400 al 19, 3.428 y 9, 3.459 al 63, 3.486 al 514, 3.561 al 63, 3.571 al 6, 3.667 al 9, 4.330, 5.758, 5.760 y 1, 5.770, 5.779, 5.787 al 9, 5.794 y 85, 5.814 y 15, 5.842 y 43, 5.997 y 8, 7.264, 8.577 al 9, 9.363 al y 24, 3.350 y 31, 3.350 al 60, 3.371 y 2, 65, 9.628, 9.634 y 35, 9.639 y 40, 9.645 y 46, 9.877 al 80, 11.935, 13.249, 14.355 al 62, 17.429, 18.121 al 3, 18.543, 18.921 y 2, 18.934 al 38, 22.528, 23.030, 27.473, 27.476, 27.525, 29.383 al 90, 32.003 y 4, 32.069, 32.072, 32.075 y 6, 32.089 al 93, 32.095 al 99, 32.102 y 103, 32.183.

Factura número 11, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 337 al 40, 385, 388 al 91, 402, 470, 681 al 70, 673 al 80, 792 al 801, 806 al 11, 824 al 33, 842 al 45, 1.053 al 58, 1.068 al 77, 1.128 al 37, 1.173 al 78, 1.365 al 84, 1.393 y 94, 1.399, 1.412 al 17, 1.512 al 28, 1.698 al 701, 1.710 al 34, 1.920 al 22, 2.014 al 29, 2.825 al 29, 2.840 al 63, 3.894 al 916, 3.931 al 34, 4.268 al 70, 4.829 al 43, 6.812 al 919, 7.263 al 82, 7.534 al 42, 7.593 al 608, 7.659 al 712, 7.723 al 31, 7.752 al 91, 7.846 al 81, 7.932 al 51, 7.982 al 8.001, 8.013 al 81, 8.092 al 151, 8.172 al 231, 8.333 al 36, 8.346 y 47, 8.372 al 91, 8.450, 8.522 al 37, 8.549 al 60, 8.566

al 683, 8.724 al 48, 8.865 al 88, 8.929 al 68.

Serie B, números 33, 37, 72, 74 al 76, 82, 137 y 8, 146 al 9, 158, 179 al 82, 190 y 91, 198 y 99, 219 y 20, 230, 329 al 37, 348 al 50, 362, 365 y 6, 370 al 81, 389 y 90, 392, 394, 398 al 402, 404, 436, 502 al 8, 563 al 68, 596 y 97, 601, 694, 732 al 4, 737, 924, 1.573 y 4, 1.625 al 9, 2.708 al 10, 2.713, 3.160, 3.205 al 8, 3.213 y 4, 3.229, 3.240, 3.242, 3.251, 3.254, 3.279 y 80, 3.287 al 90, 3.292 al 4, 3.296, 3.298 al 302, 3.305 y 6, 3.308 y 9, 3.311, 3.313.

Serie C, números 50, 467, 501, 503, 518 y 19, 822, 833, 1.241, 1.515, 3.484 y 85, 3.493, 3.533, 5.255 al 62, 5.320 y 21.

Factura número 12, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 125.953 al 56, 125.974 y 75, 126.057 y 58, 126.184 y 85, 126.204 y 5, 129.772 y 3, 129.945 y 6, 133.168, 136.685 al 90, 136.695 al 747, 136.699 al 68, 138.544 al 48, 141.449 y 50, 142.897, 146.745, 147.376 al 80, 147.401 al 11, 162.237 al 54, 165.938 y 39, 165.948 al 53, 166.968 y 69, 169.966 y 67, 177.114 al 23, 184.228 al 47, 199.119 al 23.

Serie B, números 32.185, 32.206 al 8, 32.241 al 43, 32.253, 32.275, 32.315 y 16, 32.318, 32.320 al 26, 32.352, 32.397 y 98, 32.408 al 10, 32.412 al 15, 32.428 al 31, 32.481, 32.483, 32.517 al 22, 32.524 y 25, 32.528 y 29, 32.531, 32.533 al 36, 32.538 al 50, 32.562, 32.573, 32.580 y 81, 32.585 y 86, 32.588 al 91, 32.595, 32.621, 32.624, 32.629 al 31, 32.633, 32.657 al 41, 32.667, 32.688, 32.690 al 92, 32.750 y 51, 32.760 al 66, 32.769 al 71, 32.780 y 81, 32.786 al 97, 32.823 al 24, 32.826, 32.837 al 41, 32.892, 32.900, 32.961 y 62, 32.998, 33.006, 33.018, 33.024, 33.026 y 27, 33.031 al 35, 33.045.

Factura número 13, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 953 al 57, 7.972 al 81.

Serie B, números 240, 38.883.

Factura número 35, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 7 de octubre de 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 892, 901, 19.758, 31.034 al 39, 43.661 y 62, 53.472, 72.679 y 80, 136.830 al 35, 153.087, 170.363 al 67, 174.207.

Serie B, números 35.639, 36.283 al 85, 48.937.

Serie C, número 5.159.

Factura número 275, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1926:

Serie C, número 3.482.

Factura número 276, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 23.418 al 27, 69.940 al 46, 196.658 y 59.

Serie B, número 12.610.

Factura número 277, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 115.313, 116.368.

Factura número 278, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 22.719, 30.460, 59.022, 59.102 al 05, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 23.269 y 70, 58.489, 170.912.

Serie B, números 6.927, 26.929, 33.914, 36.741 y 42.

Factura número 224, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 20.852 al 61.

Serie B, números 6.966 al 69, 10.637 y 38, 11.615, 34.096, 34.999 y 35.000, 35.809 al 11, 49.443.

Serie C, números 1.006 y 07.

Factura número 225, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 18.085 al 94, 21.185 al 89, 21.908, 40.188 al 92, 72.782 y 83, 172.279 y 80, 181.015 al 17.

Serie B, números 2.432, 6.881, 6.883, 8.838.

Serie C, número 3.482.

Factura número 226, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 23.418 al 27, 69.940 al 46, 196.658 y 59.

Serie B, número 12.610.

Factura número 227, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:
Serie A, números 115.313, 116.388.

Factura número 228, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 22.719, 59.022, 59.102 al 05, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Serie B, número 12.631.

Factura número 5, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 27.637 y 38, 88.782 al 86.

Serie B, números 6.917 al 19, 6.922 al 26, 9.095, 18.038, 33.716, 34.970 al 72, 35.517.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 23.269 y 70, 58.439, 170.912.

Serie B, números 6.927, 26.929, 33.914, 36.741 y 42.

Factura número 197, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 20.852 al 61.

Serie B, números 6.966 al 69, 10.637 y 38, 11.615, 34.096, 34.999 y 35.000, 35.809 al 11, 49.443.

Serie C, números 1.006 y 07.

Factura número 198, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 18.085 al 94, 21.185 al 89, 21.908, 40.188 al 92, 72.782 y 83, 172.276 al 80, 181.015 al 17.

Serie B, números 2.432, 6.881, 6.883, 8.838.

Serie C, número 3.482.

Factura número 199, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 23.418 al 27, 69.940 al 46, 196.658 y 59.

Serie B, número 12.610.

Factura número 200, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 115.313, 116.383.

Factura número 201, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 22.719, 59.022,

59.102 al 05, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Serie B, número 12.631.

Factura número 7, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 27.637 y 38, 88.782 al 86.

Serie B, números 6.917 al 19, 6.922 al 26, 18.038, 34.970 al 72.

Factura número 8, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 58.489, 170.912.

Serie B, números 6.927, 26.929, 33.914.

Factura número 89, de Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, emisión de 7 de octubre de 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 3.876, 4.124, 8.541 y 42, 18.055 al 57, 21.517 al 26, 51.554 al 73, 58.164 y 65, 88.694, 93.587, 103.345 al 59, 121.718, 126.562 y 63, 126.567 al 70, 127.082 y 83, 127.566, 127.592 y 93, 153.098, 162.320 y 21.

Serie B, núms. 150, 6.629, 6.631, 6.972 7.220 y 31, 18.641 y 42, 24.435, 24.980, 33.674 y 75, 34.899, 35.963, 49.827.

Serie C, número 1.049.

Factura número 125, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 103.403, 129.056, 181.100 al 109, 183.324.

Serie B, números 6.530 y 1, 6.710.

Factura número 152, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 18.085 al 94, 21.185 al 89, 21.908, 40.188 al 92, 72.782 y 83, 172.279 y 80, 181.015 al 17.

Serie B, números 2.432, 6.881, 6.883, 8.838.

Serie C, número 3.482.

Factura número 153, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 20.852 al 61.

Serie B, números 6.966 al 69, 10.637 al 38, 11.615, 34.096, 34.999 y 35.000, 35.809 al 11, 49.443.

Serie C, números 1.006 y 07.

Factura número 155, de Deuda Ferroviaria al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 115.313, 116.388.

Factura número 156, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 22.719, 59.022, 59.102 al 05, 112.548 y 49, 161.729, 179.219.

Serie B, número 12.631.

Factura número 51, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 27.737 y 38, 62.548, 88.782 al 86.

Serie B, números 1.394 y 85, 2.013, 6.490, 6.917 al 19, 6.922 al 26, 7.035 y 86, 7.629, 15.447 y 48, 18.038, 18.688 y 89, 33.716, 34.970 al 82, 35.517.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 58.489, 170.912.

Serie B, números 6.927, 26.929, 33.914.

Factura número 156, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 18.085 al 94, 21.185 al 89, 21.908, 40.188 al 92, 72.782 y 83, 172.279 y 80, 181.015 al 17.

Serie B, números 2.432, 6.881, 6.883, 8.838.

Serie C, número 3.482.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Eléctrica Industrial» solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la línea ya construida de la misma Sociedad de Getafe a Parla, en el kilómetro 17.020 de la carretera de Madrid a Toledo, tenga su término en un transformador que habrá de ser instalado en el kilómetro 5 de la carretera de Villaviciosa a Pinto.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Eléctrica Industrial, S. A.» para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 26 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 voltios, en un recorrido de 271 metros, y asimismo para instalar un transformador reductor de tipo caseta en su término, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Compañía Eléctrica Industrial» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.» solicitando autorización para modificar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y el emplazamiento de una estación transformadora actualmente situada en el pueblo de Arbeca, con objeto de que tanto la línea de alta tensión como el transformador queden fuera del citado pueblo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.» de Lérida, para modificar el trazado de la línea de alta tensión en la longitud de 462 metros y el nuevo emplazamiento de transformación de 49 KVA. proyectados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificado el trazado de la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» solicitando autorización para legalizar una línea de transporte de energía eléctrica, ya construida y en explotación, que, partiendo desde su central de Serós, conduce la energía en alta tensión hasta el pueblo de Sosés; la instalación de tres estaciones transformadoras y las redes de distribución en baja en Aytona y Sosés, de la provincia de Lérida,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar las instalaciones pertenecientes a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima» anteriormente citadas, consistentes en línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, tres transformadores de 30, 40 y 75 KVA. en los pueblos de Sosés, Arnau y Iglesia de Aytona (Lérida), y las correspondientes redes de distribución en baja, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María de la Peña, viuda de Acacio, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de la caseta de transformación de C.E.N.S.A. (Centrales Eléctricas Navarro, S. A.), instalada en una fábrica de alcoholes de don Julián Navarro, sita en Villarrobledo (Albacete), termine en una finca denominada «Las Boñas», propiedad de la solicitante, en el mismo término municipal.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña María de la Peña, viuda de don Pedro Acacio, para construir la línea descrita, que permitirá un transporte de 40 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 voltios, en un recorrido de 10.905 metros de longitud, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña María de la Peña, viuda de Acacio, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Eléctrica Industrial solicitando autorización para legalizar una línea de transportes de energía eléctrica en alta tensión que, derivan-

do del poste número 85 de la de su propiedad, que se extiende de Móstoles a Villaviciosa, y que tiene su término en la finca denominada «Viñas de Valdés», propiedad del Sr. Chr. Jansen, situada en el término de Villaviciosa de Odón (Madrid), donde está instalado un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto legalizar la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 50 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 voltios, en un recorrido de 2.354.80 metros, y la instalación de un transformador reductor de tipo caseta en la finca denominada «Viñas de Valdés», de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afectará a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el expediente promovido por «Abonos Medem, S. A.» solicitando autorización para instalar en Valencia una fábrica de obtención de nicotina utilizando residuos de tabaco;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, estando la industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Dirección General de Timbre y Monopolios, del Ministerio de Hacienda, es opuesta a la manipulación del tabaco o sus residuos por entidad distinta de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Considerando que para cubrir las necesidades nacionales de nicotina, la Dirección General de Timbre y Monopolios ordenó a la Compañía Arrendataria de Tabacos realizase los estudios necesarios para instalar una industria de obtención de nicotina, hallándose en marcha la instalación que en plazo breve podrá suministrar al

mercado la cantidad necesaria de nicotina,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Abonos Medem, S. A.» la autorización para instalar una fábrica de nicotina en Valencia, pudiendo la citada Sociedad interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Termoeléctricas, S. A.», solicitando autorización para instalar una industria de fabricación y trefilación de aleaciones de acero y otros metales, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire estima de gran interés para la industria aeronáutica la elaboración de dichos productos, que actualmente no fabrica la industria nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Termoeléctricas, S. A.», para establecer en Bilbao una industria de fabricación y trefilación de aleaciones de acero y otros metales para la obtención de hilo microm, niquelinas, superniquelinas y trefilados especiales de duro-aluminio, cinc, hilos de acero inoxidable, hilos de acero al tungsteno y cintas e hilos de acero al alto carbono, con arreglo a las condiciones generales de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone derecho al tratamiento y trefilación de metales con destino a transporte de energía eléctrica ni de trefilería ordinaria de hierro y acero, quedando limitada a la obtención de los produc-

tos especiales citados y que en detalle se especifican en la petición.

3.º El derecho a suministro de primeras materias quedará en todo caso limitado a las posibilidades que en el momento tenga el Organismo distribuidor correspondiente.

4.º Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria, y certificación, asimismo expedida por ésta, de la relación valorada de primeras materias a que se contrae la presente resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido por «Aismulbar», Productos Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización de ampliación de su industria con la maquinaria precisa para la elaboración de cintas especiales aislantes a base de fibra de vidrio, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los trámites reglamentarios que preceptúa la citada Orden ministerial;

Considerando que la fabricación pretendida se refiere a cintas aislantes para usos eléctricos, fabricación no existente en España y que consumirá materias primas nacionales,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la citada Sociedad «Aismulbar» para ampliar su industria con la fabricación de cintas aislantes a base de fibra de vidrio, para usos electro-técnicos, con producción global de 1.640.000 metros en varios tipos, con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Concedida esta ampliación a base de utilización de primera materia nacional, se entenderá nula a to-

dos los efectos de importación de la misma.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma expedida por la Delegación de Industria, y certificación, asimismo expedida por ésta, de la relación valuada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Segoviano Martín Campos solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la que «S. A. Hidroeléctrica de Buenamesón» tiene establecida entre los pueblos de Corral de Almaguer y Lillo, tenga su término en una finca propiedad del solicitante denominada «La Dehesilla», sita en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), donde se instalará un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Segoviano Martín Campos para construir la línea descrita, que permitirá un transporte de una potencia de 50 KVA. por corriente alterna y trifásica a la tensión de 12.000 voltios en un recorrido de 675 metros, y asimismo para instalar en la finca propiedad del solicitante un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Jesús Segoviano se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos es-

peciales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Ferrandis Cervera, en nombre y representación de «Cooperativa Eléctrica de Chera», solicitando autorización para variar el itinerario de una línea de transporte de energía eléctrica, modificando la tensión de su transporte, y asimismo para instalar un transformador reductor en el pueblo de Chera (Valencia),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Chera» para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de 10 kilómetros de longitud, que, siguiendo el itinerario Chillilla, Sót de Chera, Minas «Dos Hermanas», Chera, permitirá el transporte de una potencia de 40 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V., y asimismo para instalar un transformador reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación de 5.000/200 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Cooperativa Eléctrica de Chera» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a la seguridad pública y con relación a las cir-

cunstancias expuestas, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo una prórroga por enfermedad al plazo posesorio del Portero Melchor Gómez Villarreal.

Imo. Sr.: Visa la instancia suscrita por el Portero Melchor Gómez Villarreal en solicitud de una licencia de un mes por razón de enfermedad, y

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a petición suya, se le trasladó desde la Delegación Provincial de Trabajo de Santander a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo;

Resultando que por hallarse en dicha Escuela de Artes y Oficios Artísticos en situación de gobierno de plantilla y estar totalmente indotado de personal de esta clase el Museo Arqueológico de esa localidad, se ha dispuesto su traslado a éste, por necesidades del servicio;

Resultando que el interesado justifica con las oportunas certificaciones facultativas que no puede tomar posesión de su destino en Toledo, por razón de enfermedad;

Considerando que se ha justificado debidamente los motivos de la petición, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, aclaratoria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes, que vencerá el día 20 del corriente, con todo el sueldo, para posesionarse de su destino en el Museo Arqueológico Provincial de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo excedencia en su cargo a Federico Torralba López, Mozo de Laboratorio de la Universidad Central.

Vista la instancia suscrita por Federico Torralba López, Mozo de Laboratorio con destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en solicitud de que se le conceda la excedencia por tener que pasar a servir otro cargo dependiente de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado funcionario en su cargo de Mozo de Laboratorio de la Universidad Central, en la forma que dispone el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Jubilando al Portero Angel Lozano Hernández por cumplir la edad reglamentaria.

Imo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Lozano Hernández, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Zamora, el cual cumple la edad reglamentaria el día 27 de los corrientes, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo que la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña la cátedra de «Francés», que ha de proveer por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslados establece el artículo 6.º del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde preste sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 16 de octubre del año último para la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el expresado concurso y autorizar se anuncie nuevamente la expresada cátedra al turno que legalmente corresponda, o sea al de oposición restringida entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, aspirantes a las oposiciones a la cátedra de «Microbiología» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para provisión de la cátedra de «Microbiología aplicada» (Licenciatura) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, fué nombrado por Orden de 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Gerardo Clavero del Campo.

3.º Se declaran excluidos, por los motivos que se indican, a los señores siguientes: Don Vicente Callao Fabregat, por falta de reintegro de 1,25 pesetas en la declaración jurada y por no presentar certificados de depuración ni de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento; don José Vigaray Benavides, por no haber presentado declaración jurada, certificación de firme adhesión expedida por la Secretaría General del Movimiento, certificado acreditativo de haber desempeñado función docente o investigadora en el tiempo señalado por la Ley y por no acompañar el trabajo científico; don Benito Oliver Suñe, por no acompañar certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, y don Lorenzo Vilas López, por no haber presentado certificado de depuración ni el de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere la disposición mencionada anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cervera (Lérida).

Imo. Sr.: Vistas las instancias de don José Portella Soldevila, en nombre y representación de don Juan Ta-

rrés Trasserra, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cervera (Lérida), y la de don Manuel Profitós Parrot, fiador del señor Tarrés, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que don Manuel Profitós Parrot, de su propiedad y para que sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 2 de marzo de 1934 en la Caja General de Depósitos diez títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes treinta y seis mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.690 de entrada y 134.283 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cervera, con el visto bueno del Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que no ha sido formulada ninguna reclamación contra la contrata, por deudas de jornales, materiales, ni accidentes del trabajo en relación con las referidas obras;

Resultando que al aprobarse por Orden ministerial de 27 de noviembre del año próximo pasado, la liquidación final, lo han sido también las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras mencionadas;

Considerando que con los documentos aportados y la Orden ministerial referida se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado procede la devolución de la fianza constituida al efecto; previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de que se trata y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Manuel Profitós Parrot, fiador del contratista, los títulos de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.690 de entrada y 134.283 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid: 28 de enero de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan García Obrador y nueve señores más para ocupar parcelas en la zona marítimo-terrestre de Porto Colom (Mallorca) dedicadas al establecimiento de rampas-varadero.

Visto el expediente incoado, a petición de don Juan García Obrador y nueve peticionarios más, para legalizar las obras de explanada y rampa varadero construidas en Porto Colom, lugar denominado La Colonia, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público, ni para tercero, en acceder a lo solicitado y autorizar la ocupación del terreno de dominio público requerido, en precario, quedando sometidas las autorizaciones a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los señores don Juan García, don Enrique Sureda, don Antonio Obrador, don Cristóbal Monserrat, don Antonio Ramis, don Sebastián Puig, don Gabriel Grimalt, don Bartolomé Adover, don Andrés Benínas y doña Margarita García para ocupar parcelas en la zona marítimo-terrestre de Puerto Colom, lugar denominado La Colonia, con destino al establecimiento de una explanada y rampas-varadero para embarcaciones menores, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligados los concesionarios a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47

de la vigente Ley de Puertos. Para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento quedará libre y de pública circulación un ancho de seis metros, que, en caso preciso, podrá obligar a ensanchar la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna.

Los concesionarios quedan obligados a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

4.ª Los interesados quedan obligados a reintegrar las concesiones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Los concesionarios abonarán un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligados los concesionarios a abonar todos los impuestos y arbitrios, como si las operaciones se ejecutasen por los muelles y rampas del puerto de Pollensa.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. «Catalana de Gas y Electricidad» para refundir en uno solo dos aprovechamientos contiguos en el río Esera, en términos de Seira, Campo y Foradada (Huesca), aprovechamiento denominado «Prolongación del salto de Puente Argoné».

Visto el expediente incoado por la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., y el proyecto presentado por la misma para refundir en uno solo dos aprovechamientos contiguos en el río Esera, en términos de Seira, Campo y Foradada (Huesca), aprovechamiento denominado «Prolongación del salto de Puente Argoné», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad, domiciliada en Barcelona, para refundir los dos aprovechamientos citados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona en 15 de julio de 1920 por el Ingeniero don Cipriano M. Sabater, en cuanto no sea modificado por las cláusulas siguientes. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y contribuyan al perfeccionamiento del aprovechamiento.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 15.000 litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia del caudal que se concede, sin perjuicio de que el concesionario solicite en su día la ampliación del mismo que estime conveniente. Deberá darse a las aguas entrada por salida cuando el caudal del río sea inferior o igual al que tengan derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y no podrá ser retenido en el embalse más volumen de agua que el que exceda de dicho caudal. El concesionario, previa aprobación por la Jefatura de Aguas del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Este aprovechamiento es una continuación del que inmediatamente

aguas arriba posee la misma Sociedad en el término de Seira, llamado Salto de Puente Argoné. El canal del nuevo aprovechamiento será continuación del de este salto. La Central y el desagüe se emplazarán en la meseta que hay en la confluencia del barranco de Viú con el río Esera.

4.ª Queda terminantemente prohibido el dar a las aguas de esta concesión distinto uso de aquel para el que son concedidas, así como alterar la composición y pureza de las mismas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptiva el Real Decreto de 10 noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª La ejecución de las obras empezará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberá quedar terminada a los cinco años, contados a partir de la misma fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta a la Jefatura de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del comienzo y final de los trabajos.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de la Ley y a la protección de la industria nacional, a las de contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, y una vez terminadas, se procederá por ésta a practicar el reconocimiento de las obras, levantando acta en la que conste el modo con que han sido cumplidas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales, sin que pueda darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Subsecretaría de Obras Públicas. Serán de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que se originen, tanto en la inspección y vigilancia de las obras como en su reconocimiento final y recepción.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conve-

niente, sin perjudicar las obras de aquella.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten poseer los usuarios de las aguas, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927.

13. Queda obligado el concesionario a presentar a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro un proyecto de acceso a la Central desde la carretera de Barbastro a la frontera, para el que se le autoriza la inclusión en el mismo de las obras ya realizadas de cruce del río Esera por encima de la presa de su salto de Campo.

14. El concesionario no entorpecerá ni con las obras ni con la explotación del salto los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los montes, respetando los caminos, pasos de ganados, abrevaderos y demás servidumbres existentes en los mismos para su explotación.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir por otras las servidumbres existentes.

17. Se declara la utilidad pública de este aprovechamiento para los efectos del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927.

18. Este aprovechamiento deberá quedar incluido en la relación de los de carácter industrial que forman parte de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro con sus principales características.

19. Si para el mejor aprovechamiento de las aguas del río Esera fuera preciso la ejecución de alguna obra, por la mencionada Confederación y que sea compatible con la presente concesión, quedará ésta sujeta a la expropiación forzosa, sin que, por

parte del concesionario, puedan alegarse otros derechos que los de la indemnización correspondiente determinada con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de expropiación.

20. Se advierte al concesionario que en caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se han cumplido las condiciones que fija el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año y especialmente las siguientes: Certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dicho Real Decreto y dicha Real Orden y un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad y de cuyas modificaciones, que posteriormente puedan introducirse, deberá darse cuenta a la Administración.

21. Caducará la concesión con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Díaz Martínez-Aedo sobre un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) para el riego de su finca «Villaverde».

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Díaz Martínez-Aedo, solicitando un aprovechamiento de quince litros por segundo del río Tajo, en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), para el riego de su finca «Villaverde».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición,

suscrito en enero de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Arespacochaga.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de quince litros de agua por segundo, con destino al riego de 22,50 hectáreas de la finca «Villaverde» del concesionario, en término de Santa Cruz de la Zarza, sin que la Administración responda del caudal que se concede, que será reducido parcial o totalmente como consecuencia de los planes del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo cuyo proyecto deberá presentar en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El caudal de agua sobrante del módulo debe verter íntegramente en el propio río mediante conducción cerrada y enterrada.

3.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se consignará la referencia de la toma.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha, desde la cual, en un plazo de treinta meses, el riego quedará establecido por completo, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, contrato y accidentes del trabajo, R.R. OO. de 20 y 3 de julio de 1902 y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del con-

cesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público, necesarios para las obras, en la margen del río.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.